## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Secotón, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MA-DRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de •,5• pesetas cada uno



#### PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes	Ptas.	ŧ
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CA-NARIAS	Por tres meses	_	20
Ultramar	Por tres meses		:30
Extranjero	Por tres meses	_	48
El pago de las suscricion			

#### IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con les de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla á instancia del Juzgado municipal de San Fernando contra la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz, de los cuales resulta:

Que á virtud de ciertos juicios verbales entablados en el Juzgado municipal de San Fernando, intereso éste al Capitán general de Marina de aquel Departamento, en oficios fechas 13 y 16 de Mayo, 1.º y 17 de Junio de 1895, la retención y embargo de los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz, y la de los haberes de los fogoneros Miguel Vila Corral, Francisco Santana Martínez y Manuel Jiménez Barrios, y los del escribiente Antonio Valverde:

Que el Capitán general del Departamento de Marina, previo informe del Auditor general, contestó al Juzgado oponiendose á ordenar el embargo y retención solicitados, porque con arreglo al art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, no era procedente la petición:

Que habiendo insistido el Juez municipal en el embargo y retención antes indicados, fundándose en que dicho artículo 244 se refiere unicamente á los casos de embargo procedentes de sumarios, y no á los que resultan de obligaciones y deudas particulares, reprodujo su oposición la Autoridad de Marina alegando la prescripción de aquel artículo, y que á tenor del 472, se derogaban cuantas leyes se opusieran á su cumplimiento, siendo absoluto el precepto del art. 244, porque no distingue si la prohibición ha de ser ó no en asunto civil ó sólo en asunto criminal, lo cual está fuera de duda por el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Mayo de 1892, que declara en un caso idéntico que el precepto terminante del artículo 570 del Código de Justicia militar guarda estrecha analogía con el 244 del Enjuiciamiento de Marina, é impedía por tanto la retención de los haberes de individuos de la clase de tropa, en caso como el de que se trata, agregando, además, que tampoco podía accederse al embargo total de los premios de enganche y reenganche, porque se infringia el art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que solo faculta el de la quinta parte.

Que el Fiscal del Juzgado municipal emitió dictamen, exponiendo: que con arreglo á las disposiciones del Enjuiciamiento civil, eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, y que habiéndose opuesto á ello la Autoridad de Marina, no obstante los razonamientos legales que se habían aducido, estimaba invadidas las atribuciones del Juzgado, por lo que en-

tendía que debía deducirse el correspondiente recurso de queja:

Que el Juez municipal, en su vista, pasó el oportuno testimonio al Juez de primera instancia, y éste lo remitió á la Audiencia, informando: que eran procedentes el embargo y retenciones acordadas, alegando como fundamento las disposiciones del Enjuiciamiento y Código civil referentes al asunto, y la Real orden de 2 de Junio de 1893, que dice dejó sin efecto otra del Ministerio de Marina, y declaró que procedía la retención y embargo cuando se tratase de créditos ó deudas particulares:

Que el Fiscal de la Audiencia de Sevilla emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, así lo acordó, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado.

Visto el art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de Noviembre de 1894, que dice: «Para asegurar las responsabilidades civiles que puedan resultar de las actuaciones, cuando el procesado perciba sueldos del Estado, de la provincia ó del Municipio, se procederá ante todo á retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere á su favor, en la cantidad que el instructor considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo á disposición de éste en la caja del buque ó Cuerpo á que perteneciese el procesado, ó en cualquiera de los Establecimientos públicos destinados por la ley á tal objeto.

A los individuos de la clases de marinería ó tropa, ó sus asimilados, se les podrán retener ó embargar sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios; pero sus haberes no podrán ser objeto de embargo».

Visto el art. 1.º de la ley de 5 de Junio de 1895, que dice: «Los Tribunales que conozcan en demandas por deudas contraídas por los empleados del Estado, de la provincia ó del Municipio, y por los cesantes y jubilados, solamente podrán embargar ó retener la quinta parte del sueldo líquido que disfruten»:

Visto el art. 2.º de la misma ley, según el cual, «Tampoco podrá exceder de dicha parte líquida la retención por deudas en las pensiones que disfruten las viudas y los huérfanos de los empleados civiles y militares del Estado, de la provincia ó del Municipio, ni en los créditos, premios de constancia, enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada»:

Considerando:

1.º Que este recurso de queja se ha suscitado con motivo de la negativa de la Autoridad de Marina del Departamento de Cádiz á retener los haberes, premios de enganche y reenganche del artillero de mar Antonio Caire Muñoz y de los fogoneros Miguel Vela, Francisco Santana y Manuel Jiménez y del escribiente Antonio Valverde, retención que había decretado el Juzgado municipal de San Fernando en período de ejecución de la sentencia dictada en juicio verbal ordinario, por la que se condenó á aquéllos al pago de determinada cantidad procedente de deudas contraídas por los mismos interesados:

2.º Que el precepto terminantemente consignado en el parrafo segundo del art. 244 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, impide la retención de los

haberes á los individuos de las clases de marinería ó tropa ó sus asimilados, sin que la ley haya establecido contra dicha explícita disposición excepción de ningún género:

3.° Que únicamente procede el embargo y retención de los premios de enganche y reenganche de las clases é individuos de tropa del Ejército y de la Armada, en la parte que dispone el art. 2.° citado de la ley de 5 de Junio de 1895:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla, en cuanto se refiere á la retención de los haberes de que se trata, y que ha lugar al mismo en lo que respecta al embargo y retención de la quinta de enganche y reenganche de los individuos de tropa de la Armada, á los que se refieren las actuaciones judiciales

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Dirección del Personal de este Ministerio, y á fin de que tenga debido cumplimiento la ley de Presupuestos de la isla de Puerto Bico de 24 de Agosto último, ha tenido á bien disponer que se aumente el personal del Cuerpo Jurídico de la Armada con un Teniente Auditor de segunda clase para el destino de Asesor de la Comandancia principal de Marina de dicha isla, y que se entienda adicionada en tales términos la plantilla del expresado Cuerpo, aprobada por Real decreto de 20 de Noviembre de 1895.

Lo que de Real orden expreso à V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos. Madrid 7 de Noviembre de 1896.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ÓRDENES

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por los Sres. Orchardson y Enthoven, dueños de la fábricas de fundición de minerales de plomo, llamadas Purisima Concepción y Brígida, sitas en el término de La Unión, en que solicitan se les conceda la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que con destino à las indicadas fábricas introduzcan por la Aduana de Cartagena;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

#### J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Manuel Aguirre Anvich, Delegado del Consejo de administración de la Compañía francesa de Minas y fundiciones de Escombreras, dueña de la fábrica de fundición de minerales de plomo llamada San Isidoro, situada en el término municipal de Cartagena, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que con destino á su fábrica se introduzcan por la Aduana de Cartagena;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

#### J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don José González Cerezuela, dueño de una fábrica de fundición de plomo denominada la Familia, sita en el término municipal de Berja, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para el carbón mineral y cok, tanto extranjero como nacional, que importe por la Aduana de Adra con destino á su fábrica;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido én el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

#### J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad metalúrgica de Mazarrón, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok de todas clases y procedencias que introduzca por la Aduana de Mazarrón con destino á su fábrica de fundición de plomos;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

#### J. NAVARRO REVERTER

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Miguel Zapata, dueño de la fábrica de fundición de minerales de plomo, titulada Concepción y Orcelitana, situada en el distrito de Porman, término de la Unión, en que solicita la franquicia del impuesto de tráfico para los carbones minerales y cok que introduzca por la Aduana de Cartagena con destino á su industria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico, se ha servido conceder la franquicia que se solicita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto último, siempre que se cumplan los requisitos establecidos por el vigente reglamento para la administración del referido impuesto.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1896.

#### J. NAVARRO REVERTER .

Sr. Presidente de la Junta de administración y vigilancia del impuesto provisional de tráfico.

# MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 11 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, por el cual se concedieron derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico, modificado por el de esta fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que la instrucción para el servicio de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de las referidas islas de 21 de Septiembre de 1894, dictada para la ejecución de aquél, quede redactada en la forma que se acompaña.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1896.

#### TOMÁS CASTELLANO

Sr. Presidente de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza de Cuba y Puerto Rico.

#### INSTRUCCIÓN

PARA EL SERVICIO DE CONTABILIDAD

#### DE LAS

# JUNTAS PROVINCIALES DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE LAS ISLAS DE CUBA Y PUÉRTO RICO

en cumplimiento de lo que se dispone en los Reales decretos de 1.º de Febrero de 1894 y 6 de Noviembre de 1896, y en el reglamento para su ejecución, de esta fecha, á que se refiere la Real orden anterior.

Con objeto de que tenga debido cumplimiento lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, modificado por el de 6 de Noviembre de 1896, y en los artículos 17, 19, 26 y siguientes, contenidos en el cap. 2.º del reglamento de esta fecha, y á fin de facilitar cuanto sea posible las operaciones de contabilidad de las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico, en armonía con las de esta Central, deberán aquéllas tener en cuenta las siguientes instrucciones, que les habrán de servir de base al planteamiento ó continuación de su contabilidad, y á la formación y rendición de las cuentas trimestrales que determina el art. 28 del citado reglamento.

#### Del servicio de contabilidad.

1.ª El art. 20 del reglamento de esta misma fecha preceptúa que las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán la contabilidad de las operaciones que ejecuten por cuenta de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza por el sistema de partida doble. Y aun cuando los Secretarios Contadores, con su buen criterio y conocimientos sabrán aplicar dicho sistema con arreglo á las necesidades de sus respectivas Juntas, al reglamento antes citado y á la presente instrucción, es conveniente, sin embargo, que las Juntas provinciales tengan en cuenta las presentes reglas para el mejor servicio de contabilidad que les está encomendado.

A fin de armonizar la contabilidad de la Junta Central con la de las provinciales, se recomienda á éstas la apertura en el libro Mayor de tantas cuentas como conceptos de ingresos y pagos figuran en el modelo núm. 2 de cuenta trimestral.

Estas cuentas, independientemente de las que se consideren necesarias para las Juntas provinciales, serán:

Fondo de derechos pasivos del Magisterio. 3 por 100 sobre haberes del Profesorado. Haberes de Escuelas vacantes. 50 por 100 sobre haberes de Escuelas interinas. 10 por 100 sobre el material de Escuelas. Donativos.
Reintegros.
Raintegros.
Banco Español (ó sucursal) c/c.
Depósitos voluntarios intransmisibles.
Giros y transferencias.
Pensiones temporales.
Pensiones vitalicias.
Jubilaciones.
Devoluciones.
Resultas por ingresos de ejercicios cerrados.
Resultas por obligaciones de ejercicios cerrados.

2.ª La cuenta denominada Fondo de derechos pasivos del Magisterio será abonada, al principio de cada trimestre y año económico, del importe de los descuentos que corresponda realizar por todos conceptos; y será adeudada por el importe de las obligaciones reconocidas que tengan á succargo las Juntas provinciales.

Esta cuenta, como representativa de la de capital, deberá emplearse para la apertura y clausura de la contabilidad.

3.ª A fin de evitar las compensaciones ó anulaciones indispensables que habrían de verificarse anualmente en las cuentas de ingresos si se adeudase el importe total de los haberes anuales de las Escuelas, se recomienda á los Secretarios Contadores que sólo adeuden á la cuenta del 3 por 100 el descuento total que les corresponde en cada trimestre. De este medo será más fácil deducir las cantidades que debam pasar a las cuentas de Haberes de las Escuelas vacantes y 50 por 100 de Escuelas interinas, según la situación en que por vacantes ó interinas se encuentren algunas de las Escuelas que figuren en la cuenta del 3 por 100.

Y como una misma Escuela puede encontrarse dentro del trimestre en las tres situaciones de propiedad, vacante y servida interinamente, para evitar confusiones en los abonos de compensación para disminuir la cantidad adeudada al principio de cada año económico, según se recomendaba en las instrucciones anteriores, es suficiente con adeudar á la cuenta del 3 por 100 los descuentos trimestrales que correspondan á las Escuelas que resulten en propiedad al comienzo de cada trimestre; procediendo de un modo análogo con las cuentas de las Escuelas vacantes, y 50 por 100 de Escuelas interinas cuando resulten en ambas situaciones.

4.ª Como aclaración de las anteriores reglas, deberá tenerse presente que el día 1.º de Julio de cada año económico habrá de adeudarse á la cuenta del 3 por 100 el total importe de los descuentos del primer trimestre del año correspondientes á las Escuelas que en dicho día se hallen servidas en en propiedad. El mismo procedimiento deberá emplearse al principio de los trimestres sucesivos.

Si durante alguno de los cuatro trimestres del año resultasen vacantes ó se proveyeran interinamente por cualquier circunstancia alguna ó varias Escuelas de las figuradas en la cuenta del 3 por 100, deberá abonarse á ésta el haber correspondiente al número de días que felten hasta la terminación del trimestre, cuya cantidad será adeudada á su vez á la cuenta que represente la situación de la Escuela (á Haberes de Escuelas vacantes si pasó á esta situación, ó á 50 por 100 de Escuelas interinas si fué provista interinamente).

- 5.ª Los descuentos correspondientes á las Escuelas que el día 1.º de cada trimestre resulten vacantes ó interinas, deberán adeudarse á sus respectivas cuentas por el haber trimestral que les corresponda; abonando por la inversa, cuando pasen á otra situación, el importe de los días que falten hasta completar los noventa del trimestre.
- 6.ª La diferencia que resulte, después de verificadas las operaciones de compensación en las tres cuentas referidas, representará la cantidad pendiente de ingreso para el siguiente trimestre, ó las Resultas por ingresos del ejercicio si termina el año económico.
- 7.ª Los haberes de las Escuelas de nueva creación ó aquellas otras que se supriman, serán adeudadas ó abonadas, según el caso, por el número de días que les correspondan desde la fecha en que se consignen ó se den de baja en los presupuestos los respectivos haberes, y en la forma indicada en los párrafos anteriores.
- 8.ª El número de Escuelas que resulte en las tres situaciones expresadas habrá de ser necesariamente igual al total de Escuelas que tenga la provincia.
- 9.ª La cuenta del 10 por 100 sobre el material deberá adeudarse en la misma forma indicada anteriormente.
- 10. Todas las cuentas de ingresos, sin excepción, serán abonadas al hacerse efectivos los descuentos que les correspondan, adeudando el mismo importe á la cuenta de Caja, del Banco Español ó á la de Depósitos voluntarios, si fuesen éstas las que han de responder de los ingresos.
- 11. Si al final de cada año, y después de hechas las operaciones necesarias, no resultasen iguales las sumas del Debe y Haber de las cuentas representativas de los descuentos y la suma del Debe fuere mayor, la diferencia que resulte indicará la cantidad pendiente de cobro que como saldo deberá adeudarse á la cuenta «Resultas por ingresos» del ejercicio.
- 12. Las cuentas de Donativos y Reintegros serán abonadas cuando se reciban cantidades por dichos conceptos. Por regla general estas cuentas no tienen partidas de cargo, á no ser en el caso excepcional de devolución.

Para saldar dichas cuentas á la terminación del ejercicio, se les adeudará el importe de los Donativos ó Reintegros recibidos, con abono á la cuenta «Fondo de derechos pasivos», á la que irán todas las cantidades que constituyan el activo y pasivo del expresado fondo en cada provincia.

- 13. Las Escuelas que se encuentren en el caso 4.º del artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 no sufrirán descuento alguno mientras permanezcan en la situación de interinas.
- 14. Las cuentas correspondientes á los conceptos de pago serán abonadas con cargo á la cuenta «Fondo de derechos pasivos», por el importe total de las obligaciones que al principio de cada trimestre estén á cargo de las Juntas provinciales, así como las que durante ellos reconozca la Junta Central.

Cuando se realice el pago de las correspondientes nóminas de Derechos pasivos, se adeudará su importe á las cuentas que representen los conceptos de pago, pero abonándose á las que entreguen las cantidades efectivas (Caja, Banco ó Depósitos).

15. Todas las cantidades que figuren en el libro Mayor, excepción de las de Caja, Banco, Depósitos y Resultas, deberán contener diez columnas, cuyo objeto será:

Fecha de la operación ó del asiento.

Contrapartida, ó sea la otra cuenta ó cuentas que constituyan el asiento.

Concepto.

Folio del Diario en que conste la operación.

Los cuatro trimestres del año eccarómico, en igual número de columnas.

Totales. Saldos periódicos.

En esta columna deberá consignarse, inmediatamente después de verificado un asiento, la diferencia que resulte entre las sumas del Debe y las del Haber, figurándola en el ladoque la corresponda, según sea deudor ó acreedor dicho saldo.

16. Con objeto de que haya la debida separación entre los cobros y pagos del ejercicio corriente con los que procedan del anterior ó anteriores, los Secretarios Contadores deberán abrir en el libro Mayor las cuentas denominadas «Resultas por ingresos de ejercícios cerrados» y «Resultas por obligaciones de ejercícios cerrados», á las cuales se les adeudarán ó abonarán, respectivamente, el importe de las cantidades que por todos conceptos resulten pendientes en 30 de Junio de cada año, abonándoles ó adeudándoles en los trimestres siguientes el importe de los descuentos ó pagos que se realicen por cuenta de las Resultas.

Estas cuentas deberán dividirse en tantas columnas intermedias como son los conceptos de ingresos ó pagos.

Para cerrar definitivamente la contabilidad en cada año, se saldarán las cuentas de Resultas con la de Fondos de derechos pasivos.

- 17. Para cumplir debidamente el servicio de Contabilidad que les está encomendado á las Juntas provinciales, y á fin de que conste en todo momento los cambios de situación de las Escuelas y las cantidades parciales devengadas y cobradas en cada trimestre y año económico, se recomienda la apertura, entre los demás que consideren necesarios, de los siguientes libros auxiliares:
  - 1.º Auxiliar de Escuelas servidas en propiedad.
  - 2.º Idem de Escuelas vacantes.
  - 3.º Idem de Escuelas interinas.

Estos tres libros contendrán tantas columnas como haberes ó sueldos distintos tengan asignados las Escuelas, en cuyas columnas figurará el número de Escuelas de una misma categoría que se den de alta ó baja en la situación que las corresponda.

Además de estas columnas intermedias, contendrán:

Una para las fechas de los asientos y alteraciones ó cambios, otra para consignar el número de Escuelas de cada Ayuntamiento, y otra para los haberes que por trimestres, meses ó días corresponda á cada Escuela.

Las altas deberán consignarse en el Debe de dichos libros, y las bajas en el Haber. La diferencia que resulte entre uno y otro 'ado en las columnas Total de Escuelas y Totales, indicará el número de aquéllas que existen en la situación en que se encuentren y las cantidades pendientes de ingreso.

Además de estos auxiliares, las Juntas provinciales de Instrucción pública deberán llevar los que se determinan en los párrafos 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 del reglamento.

#### De la formación y rendición de cuentas.

18. La cuenta trimestral á que se refiere el art. 28 del reglamento de esta fecha se ajustará estrictamente al modelo número 1 que se inserta en la presente instrucción.

El modelo de cuenta trimestral de que se hace referencia en el párrafo anterior se divide, tanto el Debe (Cargo) como el Haber (Data), en tres Secciones, denominadas respectivamente «Existencias», «Recursos de la Junta» ú «Obligaciones de la Junta en el Haber» y «Movimiento de fondos».

- 19. La Sección 1.ª del Debe (Existencias) se justificará con una certificación firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de cada Junta provincial, conforme al modelo núm. 2, en la que se hará constar la existencia efectiva que re ulte en Caja el día 1.º de cada trimestre.
- 20. La Sección 2.ª del Debe, denominada Recursos de la Junta, se divide en dos capítulos, refiriéndose el primero á los cobros realizados en el trimestre que se rinde la cuenta, correspondientes á éste y á los anteriores del mismo ejercicio, y el cap. 2.º á los ingresos obtenidos dentro del mismo trimestre á que la cuenta se refiera, pero pertenecientes á ejercicios anteriores.

Los dos expresados capítulos de la Sección 1.ª del Debe se justificarán con las relaciones modelos números 3, 4, 5 y 6.

- 21. Cuando se figuren en la cuenta trimestral ingresos pertenecientes á otros ejercicios (cap. 2.º, Resultas de ejercicios anteriores), se utilizarán los mismos modelos antes indicados, consignando en su parte superior, y en el lugar designado con una línea de puntos, «Resultas de ejercicios anteriores», y «Ejercicio corriente» cuando los ingresos pertenezcan al en que se rinde la cuenta.
- 22. Cuando los modelos números 3, 4, 5 y 6 hayan de emplearse para los ingresos de ejercicios anteriores, se dividirán en tantas Secciones como años comprendan las resultas. Después de consignadas las cantidades que correspondan á los diferentes años ó ejercicios que expresen dichos modelos, se formará un resumen con los totales de cada ejercicio, cuya suma deberá figurar en el artículo correspondiente del capítulo 2.º de la Sección 2.ª del Debe.
- 23. Las relaciones de ingresos correspondientes á los haberes de Escuelas vacantes (modelo núm. 4), 50 por 100 de Escuelas interinas (modelo núm. 5) y 3 por 100 sobre haberes (modelo núm. 6), habrá de detallarse cuanto sea posible, consignando, como indican los modelos, los Ayuntamientos de la provincia, el nombre y clase de las Escuelas, el haber que corresponda á cada una de ellas y la cantidad que devenguen anualmente, figurando en la casilla «Suma que ha debido ingresar» la que corresponda á la cantidad pendiente de ingreso en cada uno de los cuatro trimestres del año económico, y en la columna del trimestre al en que se refiera la relación, la cantidad devengada en el mismo por cada Escuela
- 24. En los modelos números 4 y 5 se consignarán únicamente las Escuelas que hayan estado vacantes y servidas interinamente en el trimestre á que se refiera la cuenta; debiendo tener presente lo que se indica en la regla 22 cuando se verifiquen ingresos de otros ejercicios.
- 25. En el modelo núm. 6 se comprenderán todas las Escuelas de la provincia que deban sufrir el descuento del 3 por 100 sobre los haberes de los Maestros que las desempeñen, incluso las alteraciones que por baja en las Escuelas vacantes é interinas corresponda hacer por alta en las servidas en propiedad.

Cuando ocurra este último caso deberá consignarse al fina del modelo núm. 6 el número de días que dentro del trimestre en que se rinde la cuenta lleve servida en propiedad, nombre del Maestro que desempeñe la Escuela y fecha de la toma de posesión; bien entendido que la diferencia de días que resulten hasta el completo de los noventa que se asignan al trimestre, debe convenir exactamente con el que figure en los modelos 4 ó 5, según que haya estado vacante ó servida interinamente hasta la toma de posesión del propietario.

- 26. A continuación de las Escuelas en propiedad, y con arreglo á lo dispuesto en la disposición transitoria del citado reglamento, y mientras subsistan en las islas de Cuba y Puerto Rico Maestros y Maestras sustituídos y sustitutos, á quienes se les descontará el 3 por 100 de sus respectivos haberes, figurarán nominalmente dichos Maestros y Maestras indicando sus haberes y descuentos y la fecha de la sustitución.
- 27. Las Escuelas de nueva creación ó aquellas otras que se supriman serán dadas de alta ó baja en sus respectivas relaciones desde el día en que tengan consignados sus haberes ó desde aquel en que deban percibirlos.
- 28. En la relación correspondiente al 10 por 100 sobre las asignaciones de material, deberán detallarse todas y cada una de las Escuelas Normales y de Instrucción primaria que comprenda la provincia en la forma que indica el modelo número 3.
- A las relaciones mencionadas anteriormente habrán de acompañarse como justificación de los ingresos y cantidades devengadas las copias de las nóminas correspondientes, con la fecha en que tuvo lugar el pago, autorizadas por el Presidente y Secretario de la Junta provincial, y por el Director y Secretario de las Escuelas Normales, las nóminas del Profesorado de las mismas, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 27 de dicho reglamento. Estas nóminas deberán contener necesariamente una casilla que indique el descuento que debe sufrir cada Escuela.
- 29. Para la formación de las relaciones de los capítulos 1.º y 2.º de la Sección 2.ª, se atendrán las Juntas provinciales á los modelos números 7 y 8, y á las siguientes reglas:
- 1.ª Todas las cantidades retiradas del Banco ó sucursal del mismo en la provincia para pago de las obligaciones á cargo de las Juntas provinciales, así como las retiradas del mismo Banco para los giros, transferencias ó depósitos voluntarios intransmisibles ordenados por la Junta Central, figurarán con la debida separación y con arreglo al modelo de cuenta trimestral, en la Sección 3.ª del Debe y en las relaciones números 9, 10 y 11.
- $2.^{\rm a}$ . Los giros, transferencias é ingresos en la cuenta corriente del Banco que se verifiquen por orden de la Central, así como los depósitos voluntarios que se hagan en cada trimestre, deberán figurar en los capítulos  $1.^{\rm o}$  y  $2.^{\rm o}$  de la Sección  $2.^{\rm a}$  del Haber.
- 3.ª En todas estas relaciones deberá consignarse el número del talón, libramiento ó cargareme que motive el depósito ó retirada de fondos del Banco, así como las fechas de las órdenes ó autorizaciones de la Junta Central, expresando en todos los casos el objeto á que se dediquen las cantidades retiradas del Banco ó sucursal.
- 30. Para la justificación de los artículos 5.º y 6.º de los dos capítulos de la Sección 2.ª del Debe, se acompañarán, cuando haya ingresos por aquellos conceptos, las correspondientes relaciones, con arreglo á los modelos números 7 y 8.
- 31. Cuando en virtud de los giros que por orden de la Junta Central remitan las Juntas provinciales resulten bonificaciones por cambios ó por la reducción de la moneda, deberá agregarse al cap. 1.º del Debe un artículo que se denominará «Bonificaciones»; y cuando por el mismo concepto se experimenten quebrantos ó pérdidas en los giros, se agregará al cap. 1.º de la Sección 1.ª del Haber otro artículo que se denominará «Quebrantos».

Para estos artículos deberán acompañarse las correspondientes relaciones, expresando la fecha del giro, la fecha de la orden ó autorización de la Central, Junta que debe percibir el importe del giro, cambio de la negociación, importe del giro y beneficio líquido.

El importe líquido de dicho beneficio será el que únicamente habrá de figurar en el artículo correspondiente de la cuenta trimestral.

Iguales indicaciones deberán hacerse para la relación que justifique el artículo «Quebrantos» de la Sección 1.ª del Haber.

- 32. Para justificar asimismo los conceptos que figuran en la Sección 1.ª del Haber se acompañarán á las relaciones (modelos números 12, 13, 14 y 15) las nóminas correspondientes, copias de Reales órdenes y demás documentos necesarios para cada uno de los conceptos de pago que aparezcan en la quenta trimestral, siguiendo un procedimiento parecido cuando se verifiquen pagos pertenecientes á ejercicios anteriores al-que se indica en las reglas 5.ª y 6.ª de la presente instrucción.
- 33. Para justificar la Sección 3.ª del Haber, denominada «Existencias», se unirá á la cuenta trimestral una certificación (modelo núm. 19), en la que, con el V.º B.º del Presidente, y firmada por el Secretario Contador de la Junta provincial, deberá expresarse la existencia en Caja, saldo en la cuenta corriente del Banco Español ó sucursal, é importe de los depósitos voluntarios intransmisibles que resulte el último día de cada trimestre.
- 34. Con la cuenta trimestral habrá de acompañarse una certificación (modelo núm. 22), visada por el Presidente de la Junta provincial y firmada por el Secretario Contador de la misma, en la que se detallarán, bajo la responsabilidad de éste, todas las Escuelas que hayan estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que comprenda la cuenta, indicando las alteraciones que durante el mismo trimestre hubieren ocurrido, y todas las demás que conduzcan á las aclaraciones de los datos consignados en las relaciones (modelos números 20 y 21) que mensualmente, y por los conceptos de Escuelas vacantes y servidas interinamente, han de remitir las Juntas provinciales á la Junta Central.
- 35. Todos los años, y con fecha 1.º de Julio, se remitirá á la Central por las Juntas provinciales una certificación (modelo núm. 23) autorizada en la forma expresada en la regla anterior, en la que conste el número total de Escuelas que existan en la provincia, consignando el nombre y clase de cada una por Ayuntamientos y por orden de categorías de mayor á menor, entendiéndose estas categorías por los diferentes haberes que d'sfruten los Maestros que las desempeñen.

Se clasificarán las Escuelas por Ayuntamientos, y dentro de cada uno por categorías, ateniéndose para los demás datos

que son indispensables para la Contabilidad de la Junta Central al modelo núm. 23.

- Al final de este modelo se formará un resumen, expresando:
  - $1.^{\circ}$  Número total de Escuelas servidas en propiedad.  $2.^{\circ}$  Idem íd. de Escuelas vacantes.
  - 3.º Idem id. de Escuelas servidas interinamente.

Cuya suma ha de ser prec samente igual al total de Escuelas existentes en la provincia.

- 36. La importancia de la unidad monetaria de las islas de Cuba y Puerto Rico no permite despreciar las milésimas quo resulten al efectuar los descuentos. Con objeto, pues, de que no se perjudique el fondo de pensiones y jubilaciones, las Juntas provinciales deberán rendir las cuentas trimestrales aproximando los cálculos que aparezcan en ellas hasta las milésimas de peso.
- 37. Las cuentas trimestrales se rendirán por duplicado, uno de cuyos documentos, con copia de los justificantes que no puedan ser expedidos en aquella forma, quedará en poder de la Junta provincial, á fin de que la Junta Central pueda hacer los reparos que encuentre sin necesidad de devolver las cuentas que sean objeto de ellos.
- 33. Todos los cobros y pagos que se realicen fuera del trimestre en que verdaderamente debieron efectuarse, figuraran en el que tenga lugar el ingreso ó el pago.
- 39. Las cuentas trimestrales y las relaciones á ellas unidas llevarán la fecha del último día del trimestre á que correspondan.
- 40. Mensualmente remitirán las Juntas provinciales una relación de las alteraciones que ocurran en las Escuelas por cambio en la situación de vacantes é interinas, sujetándose a los datos que indican los modelos números 20 y 21.
- 41. El pago de las jubilaciones ó pens ones á individuos que hayan fij do su domicilio en punto distinto de la residencia de la Junta, ya sea dentro de las respectivas islas ó en los demás países de América, se hará por cada Junta provincial al apoderado ó representante legalmente autorizado que designen los interesodos, el cual cuidará de hacerlo al perceptor por cuenta de éste.
- 42. El documento por el cual se justifique el apoderamiento ó representación del jubilado ó pensionista se presentará indefectiblemente en la oficina que ha de hacer el abono, para ser unido original á la primera cuenta que rinda la Junta.
- 43. La justificación de existencia que ha de preceder al cobro de la pensión ó jubilación se hará en la forma que andican los artículos 31 y 32 del reglamento, verificándose en la Península, Baleares y Canarias ante los Gobernadores de provincia ó sus delegados.
- 44. Con el fin de que las Juntas provinciales justifiquen en sus cuentas las obligaciones que hayan sido trasladadas a otra provincia para su pago, formarán por separado una replación que comprenda los nombres y apellidos de los interesados, provincia en que han de percibir sus haberes y fectua de la traslación de los mismos.
- § 45. Dicha relación servirá de justificante á las Juntas provinciales y deberá unirse á sus respectivas cuentas, para que les sirva de descargo en los correspondientes conceptos de pago.
- 46. Mientras no existan obligaciones reconocidas que satisfacer, las Juntas provinciales ingresarán en el Banco Español ó sucursal de las respectivas islas, en concepto de depósitos voluntarios intransmisibles, á nombre del Excmo serãor Presidente de la Junta Central, interin no se les ordene otra cosa, el total importe de la recaudación que obtengamen cada trimestre.
- 47. El sobrante que resulte en lo sucesivo de la recaudación trimestral, después de cubiertas todas las obligaciones de derechos pasivos que tengan á su cargo las Juntas provinciales, deberá ingresarse en el Banco ó sucursal en la forma indicada en la regla anterior.
- ## 48. Con objeto de facilitar el envío de fondos de una a otras provincias y poder satisfacer inmediatamente cualquier pago imprevisto que se ordene por la Central, las Juntas provinciales tendrán el especi l cuidado de que exista siempre en la cuenta corriente de transferencias del Banco Español ó sucursal la suma de \$ 500.
- 49. Cuando disminuya dicha cantidad en virtud de las transferencias ó de pagos imprevistos, deberá reintegrar e la diferencia que falte hasta completar los 500 pesos de los primeros ingresos que realicen las Juntas provinciales.
- 50. Con arreglo al art. 22 del expresado reglamento, las Juntas provinciales cuidar n, bajo su exclusiva responsabilidad, de no realizar pago alguno, transferencias ni cancelaciones de depósitos, sin estar previa y expresamente autorizadas por la Junta Central.
- 51. A fin de evitar el retraso con que se reciben por esta Central las cuentas trimestrales que remiten las Juntas provinciales de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico, deberán éstas tener presentes los dos últimos párrafos del art. 28 del citado reglamento.
- La demora, fuera de los términos concedidos en dicho artículo 28, dará lugar á las correcciones y medios de apremio que acuerde la Junta Central, en virtud de la facultad que is concede el art. 87 del reglamento.
- 52. El examen, reparo, fallo condenatorio ó absolutorio, reintegros y devoluciones verificados ó acordados por la Junta Central, en uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y último párrafo del 28 del reglamento para su ejecución, seguirán una tramitación parecida á la que para el mismo objeto se sigue en la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.
- 53. Los acuerdos que en lo sucesivo dicte la Junta Central, por conveniencia del servicio, referentes á la formación y rendición de cuentas, así como para el servicio de contabilidad de las Juntas provinciales, se considerarán como parte integrante de la presente instrucción.

Madrid 6 de Noviembre de 1896.=Aprobado por S.  $M_{\bullet}$ =Castellano.

# MODELOS QUE SE CITAN

Modelo número 1.

AÑO ECONÓMICO DE 189 Á 189	nondudia			••••			TRIMES	STRE	
Cuenta trimestral que esta Junta rinde á la Centra	l de Derec	chos pasive	os del Magi	isterio de primera enseñanza de las islas de Cu	ba y Pue	rto K	Rico de los	ing	resos y pag
verificados por	r todos cono	ceptos aesa	e 1.° de		,,,,, •	•	HA.	<b>B</b> ]	ER
	хох	ALES	xox		ŋ	C O X	AXLE	s xe	OR
SECCIÓN PRIMERA	ARTICULOS	CAPITULOS	SECCIONES		ARTÍCUI	cos	CAPÍTUL.	os	SECCIONES
EXISTENCIAS CAPÍTULO ÚNICO	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pèsos. Cts.	SECCIÓN PRIMERA	Pesos.	Cts.	Pesos.	Cts.	Pesos. (
Artículo único.—Existencia en la Caja de esta Junta en 1.º de de 189.				OBLIGACIONES DE LA JUNTA  CAPÍTULO PRIMERO					
SECCIÓN SEGUNDA				Ejercicio corriente.  Artículo 1.º—Satisfecho por pensiones tempora-					
RECURSOS DE LA JUNTA CAPÍTULO PRIMERO				les.—Relación núm					
Ejercicio corriente.				número					
artículo I.º—Por el 10 por 100 sobre consignaciones del Material.—Relación núm				número			,		-
— 3.°—Por el 50 por 100 sobre los haberes de las Es- cuelas servidas interinamente cuva dota-				CAPÍTULO SEGUNDO					
ción excede de 300 pesos.—Relación núm — 4.º—Por el 3 por 100 sobre los sueldos del Profeso- rado de primera enseñanza.—Relación nú- mero				Resultas de ejercicios anteriores.  Artículo 1.º—Pensiones temporales.—Relación número					
<ul> <li>5.º—Donativos recibidos, según relación núm</li> <li>6.º—Reintegros realizados, según relación núm</li> <li>CAPÍTULO SEGUNDO</li> </ul>				— 2.º—Idem vitalicias.—Relación núm — 3.º—Jubilaciones.—Relación núm — 4.º—Devoluciones.—Relación núm					
Resultas de ejercicios anteriores.			- Anna Anna Anna Anna Anna Anna Anna Ann	SECCIÓN SEGUNDA					
artículo 1.º—Por el 10 por 100 sobre consignaciones del Material.—Relación núm			AND SECTION AND SE	MOVIMIENTO DE FONDOS					
— 2.º—Haberes de las Escuelas vacantes.—Relación				CAPÍTULO PRIMERO  Giros y transferencias.					
3.º—Por el 50 por 100 sobre los haberes de las Es- cuelas servidas interinamente cuya dota-	-			Artículo único.—Remesas efectuadas por esta Junta de orden de la Central.—					
ción excede de 300 pesos.—Relación núm  4.º—Por el 3 por 100 sobre los sueldos del Profeso- rado de primera enseñanza.—Relación nú-				Relación núm					*
mero				CAPÍTULO SEGUNDO				-	ł
- 6.°—Reintegros realizados, según relación núm			4.000	Cuentas corrientes y depósitos.  Artículo 1.º—Cantidades ingresadas en la cuen-					
SECCIÓN TERCERA				ta corriente de transferencia abierta en el Banco Español.—					
MOVIMIENTO DE FONDOS  CAPÍTULO PRIMERO			and the state of t	Relación núm					
Giros y transferencias.				miento, en concepto de depósito voluntario intransmisible.—Re-					
rtículo único. — Giros y transferencias á favor de esta Junta provincial, según relación núm				lación número					
CAPÍTULO SEGUNDO		-		SECCIÓN TERCERA					
Cuentas corrientes y depósitos.				EXISTENCIAS					
tículo 1.º—Cantidades retiradas de la cuenta corriente abierta en el Banco Español para las aten-				CAPÍTULO ÚNICO					
ciones, giros y depósitos de esta Junta.—				Artículo único.—Existencia en la Caja de esta Junta provincial en el último					
2.º—Idem id. de los depósitos voluntarios intransmisibles constituídos en el mismo Es-				día del actual trimestre, según la presente cuenta y certifica-					
tablecimiento, según relación núm				ción que se acompaña					
Total Debe			i ,	Total Haber igual al Debe			,		
En virtud de las operaciones consignadas en la pr ta Junta provincial de Instrucción pública de	esente cue	enta y de l	os justificar	ntes que se acompañan, resulta una existencia pesoscen	en el día tavos, qu	a de l 1e fig	noy en po urará con	der d no p	lel Cajero rimera pa
da del Debe en la cuenta del próximo trimestre.					, ,			•	
V.º B.º EL PRESIDENTE,						EL S	ECRETARIO	Cor	TADOR,
Sello									
de la Junta.	•						•	. *	
					·				
JUNTA PROVINCIAL			Modelo	núm. 2.	O ECONÓ	биіс	O DE 189	ectronos d	Á 189
INSTRUCCION PUBLICA DE					<b>Picklis</b> project continues o	************	TRIM	EST	RE
DERECHO	S PASIV	VOS DEI	L MAGIS	TERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA		, ,,			
Don,			***************************************	The second secon	1.125*44945584.15744.020000000000000000000000000000000000	4117411444444	1111 <b>201111111111</b>		
CERTIFICO: Que según aparece en los libros de Co oder del Cajero de esta Junta á favor del fondo de pe	ontabilidad ensiones y	l y antece	dentes que es del Mag	obran en esta Secretaría de mi cargo, resulta isterio de primera enseñanza de	una exis	tenci	a en el dí	a de	la fecha e
Y para que conste ante la Junta Central de Dere	ra como pr chos pasiv	imera par os del Mae	tida en la c risterio de 1	uenta del actual trimestre. primera enseñanza, expido la presente, con el		,			
ovincial de Instrucción pública, en	www.commens.com		ı 1.° de	de 189					
El Presidente,					Ter (	Spran	TARIO CON	rm A Tho	D

de

TRIMESTRE

nimero	
Modelo	

(°:
RTÍCULO 1
A 1.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00
CAPÍTULO
SECCIÓN 2.ª,
PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH
(DEBE

Junta provincial de Instrucción pública de

Derechos pasivos al Magisterio de primera enseñanza.

Ingresos obtenidos por el descuento del 10 por 100 del material.

RELACIÓN NÚMERO 2.

AÑO ECONÓMICO DE 189... Á 189....

m. :	318		13 Noviembre 1896	
	Pendiente para el signiente trimestre.	Pesos, Cis.		
		TOTAL . Pesos. Cls.		
ADA	TRIMESTRES	4.° ————————————————————————————————————		
SUMA INGRESADA		3.° ————————————————————————————————————		
ns		Cts. Pesos. Cts.		
		Cls. Pesos. C.		
SAR		TOTAL Pesos. C		
DO INGRESA	ES	Cts Pesos.		**************************************
E HA DEBIDO	TRIMESTRES	Gts Pesos.	•	
SUMA QUE		2.° Cts. Pesos. C		
	e	Cts. Pesos.		
	Suma total á que ascience s el 10 por 100 en este	Bes0s:		
	Importe total de sus presupuestos	Pesos. C		
	NOMBRE	DE LAS ESCUELAS		Totales
	AYUNTANIENTOS			

... centavos, salvo error, como recaudación obtenida en el actual trimestre por el concepto del 10 por 100 sobre el material á las Escuelas, cuya suma figura como in-... centavos. Importa la presente relación la suma referida de \_\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_ centavos, salvo error, como rec greso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el siguiente trimestre

Sello.

	, ARTICULO 2.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	(DEBE SECCIÓN 2,ª, CAPÍTULO AI
	(DEBE

		44641	RE		-	Pendiente para el	siguiente trime	resos. Gs.	
			. TRIMESTRE				11	Como ingreso	7
					A D A		0	Pesos, Cis.  3 Suma figura  Dor,	7
		ca de			IA INGRESADA	TRIMESTRES	3.0 Pesos. Cts.	Pesos.  S Vacantes,  GENETARIO CO	•
		ión pública	enseñanza.		SUMA		2.° ————————————————————————————————————	Pesos. Cst.	
	ARTICULO 2.°)	Instrucción		cantes.			1.0 Pesos. Cts.	Stre por el conc	
	, AB	cial de	primera	cuelas va	~		TOTAL Pesos. Cts.	actual trime	
nero A.	itulo	ta provincial	o V	or numero s. concepto de Escuelas vacantes.	INGRESAR		4.º Pesos. Cts.	ion obtenida en el centavos.	
Modelo mimero 4.	SECCIÓN 2,ª, CAPÍTULO	Junta	l Magisterio	6	HA DEBIDO	TRIMESTRES	3.0 Pesos. Cts.	mo recaudación pesos	
	SECCI		6 L	obtenidos por	SUMA QUE F		2.° ————————————————————————————————————	alvo error,	
	(DEBE		soviest Resivos	Ingresos o			1.º ————————————————————————————————————	centavos, sinte trim estre	
	(1)		Derechos		Haber	que corresponde á dichos días.	Pesos. Cts.	pesos — ara el siguie	
			H		en e	Número de días que han	estado vacantes.	de ingreso p	
			3 189 A 189.		Sueldo asignado	á cada Escuela en presupuestos,	Pesos, Cts.	uma referida de	
		DE	AÑO ECONÓMICO DE 189.	-	Hardykova	NOMBRE DE LAS ESCUELAS	VACANTES	nte relación la sesta fecha, que	
		ISLA D	AÑO E		2	AYUNTAMIENTOS D		Totales	
					•				

The presence of the presence	Tright of 180   A 18	The property of the property					Derechos		pasivos al	Mag.	- 11	de prix	Dered	enseñanza.	anza.				
Neeter Suddenting No. 1	Nombre straight and the straight of the straig	Numbre services as presente relación la suma referida de la material de la materi	AÑO E	CONÓMICO D	489Á					ELACION		7					And the second s	TRIMES	FRE
Notice   Control Legistra   Co	Nombre   Sueles strukte   Carle Beach   Summer of other   Heber   Annahumente.   Carle Beach   Heber   Transmerte.   Transmert	Sunder Stands at the Becoles structed at the stands of the Composition			<b>H</b>	gresos o	btenidos po	or el 50 1		obre el ha	ber señal	ado á las	Escuela	as sorvic	las <sub>i</sub> nteri	namente.			
A to Except secretarial Secretarians   Print Co.   P	Nombre Statistics and Excess a que ha sign que, consegnade de interimentale production and presente relación la suma referida de que consegnade de la facta de que, compresso efectivo en la cuenta remitida con esta fectale de la guerna referida de la cada gue consegnade de la cada gue conseguence.  Transmental a cada factas a que conseguence de que conseguence de la cada que conseguence de la cada que conseguence de la composition de la cuenta remitida con esta fectal que de la cuenta remitida con esta fectal cuenta remitida con esta fectal que de la cuenta remitida con esta fectal cuenta remitida cuenta	Numbre State Escapes, services and que tanta side of the services of the services and the services of the							A Q	НА	B) i	A			su:	1 11	SADA		Pendiente
The following property   The following   The	Internamente.  France Services Services and Activation of the control of the cont	Interinament   Tresupports		Nombre	Sueldo á cada					TRIMESTE	SES			£		TRIMESTRE	Š		para el siguiente
	pesos crectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, que en la cuenta remitida con esta fecha, que en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida en la cuenta rem	pesos efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, que esta fecha en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida con esta fecha en la cuenta remitida en la cu		i las Escuelas servida interinamente.	presupuest	servidas interinamente.	dichos días	0.1	2.º Pesos.	Pe	Pe		AL.	. 1	- 1	3.0 Pesos.	4. • Pesos.	TOTAL Pesos.	
	ra como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ing	ra como ingreso efectivo en la cuenta remitida con esta fecha, quedando pendiente de ing	TOTALES.																

		'RE			Pendiente		L CSOS.
		TRIMESTRE				TOTAL	Tesus:
		THE THE PARTY OF T		DA		4.0	
	de	-		INGRESADA	TRIMESTRES	3.0	
	de Instrucción pública de	pza.	ទំន	SUMA	TR	2.0 Pessos. Cos.	
LO 4.°)	trucción	enseñanza.	3 por 100 sobre haberes.			1.° Pesos. Cts.	
ARTÍCULO 4.º)	de Ins	primera e	or 100 sobre ]			V.L.	
•	Junta provincial	n E		INGRESAR		Cts.	
SECCIÓN 2.º, CAPÍTULO	Junta p	_	descuent	DEBIDO ING	FRES	Cts. Pesos.	
CCIÓN 2.ª,		al Magisterio Relacion núme	uenta del	HA	TRIMESTRES	Cts. Pesos.	
SE		pasivos a	Ingresos realizados por cuenta del descuento del	SUMA QUE		Cts. Pesos.	
(DEBE			s realiza			1.º 	
<b></b>		Derechos	Ingreso	Número de días		pro	
	Will American		•	Suma anual	,eg	Fesos. Cts.	
	ATTERNATE STREET, STRE	189 Å 189		Sueldo asignado	á cada Escuela en	Pesos, Cts.	
	ISLA DE	AÑO ECONÓMICO DE 189			Nombre de las Escuelas servidas	en propiedad.	
	ISLA I	AÑO E	2		UNTAMIENTOS   de		

pesos peros centavos, salvo error, como recaudación obtenida en el actual trimestre por el concepto del 3 por 100 sobre haberes de las Escuelas, cuya esta fecha, quedando pendiente de ingreso para el trimestre siguiente

(Firma del Secretario Contador.)

. .

Importa la presente relación la suma referida de suma figura como ingreso efectivo en la cuenta rem tida con en

S. 110.

Modelo	núm.	7
MEGRETA	WE AWWEN.	•

SLA DE		Junta provincial	de I	nstrucción pública de	77-1-77-17 VIII PORTORIO (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
	DERECHOS PASIVOS	DEL MAGISTERIO DE PRIM	MER <b>A</b> 1	ENSEÑANZA	
AÑO ECONÓMICO DE	189 Á 189			TRI	MESTRE
****		RELACIÓN NÚM.		**************************************	
		DONATIVOS RECIBIDOS			
Cantidades recibio	das por esta Junta en concepto de don	ativos para el fondo de pension <b>es</b> y	jubilaci	iones del Magisterio de primera enseña	enza.
FECHA DEL DONATIVO	PERSONA Ó CORPORACIÓN	QUE HACE EL DONATIVO		OBSERVACIONES	IMPORT — Pesos.
en e					
				Total	
norta esta relación los figur.	ados pesos centavo	S.			`
portua osta rota oron 100 ng are	P0303				
				EL SECRETA	rio Contador,
				EL SECRETA	RIO CONTADOR,
				EL SECRETA	rio Contador,
		Modelo num. S.		El Secreta	rio Contador,
	(Debe		culo 6.º)		rio Contador,
	(Debe	Modelo num. S.  Sección 2.ª, Capítulo, Artí	culo 6.°		rio Contador,
SLA DE		Sección 2.ª, Capítulo, Artí	•		
SLA DE		Sección 2.ª, Capítulo, Artí	de I	nstrucción pública de	
	DERECHOS PASIVOS	Sección 2.ª, Capítulo, Artí  Junta provincial	de I	n <b>strucción pública de</b> ENSEÑANZA	
SLA DE  AÑO ECONÓMICO DE	DERECHOS PASIVOS	Sección 2.ª, Capítulo, Artí  Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM	de I	n <b>strucción pública de</b> ENSEÑANZA	
	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM	de I	n <b>strucción pública de</b> ENSEÑANZA	
	DERECHOS PASIVOS	Sección 2.ª, Capítulo, Artí  Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM	de I	n <b>strucción pública de</b> ENSEÑANZA	
AÑO ECONÓMICO DE	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM	de I	n <b>strucción pública de</b> ENSEÑANZA	MESTRE
AÑO ECONÓMICO DE	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM  RELACIÓN NÚM.  REINTEGROS REALIZADOS	de I	nstrucción pública de ENSEÑANZA TRI	MESTRE IMPO
AÑO ECONÓMICO DE	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM  RELACIÓN NÚM.  REINTEGROS REALIZADOS	de I	nstrucción pública de ENSEÑANZA TRI	MESTRE IMPO
SLA DE  AÑO ECONÓMICO DE  FECHA DEL REINTEGRO	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM  RELACIÓN NÚM.  REINTEGROS REALIZADOS	de I	nstrucción pública de ENSEÑANZA TRI	MESTRE IMPO
AÑO ECONÓMICO DE	DERECHOS PASIVOS	Junta provincial  DEL MAGISTERIO DE PRIM  RELACIÓN NÚM.  REINTEGROS REALIZADOS	de I	nstrucción pública de ENSEÑANZA TRI	MESTRE IMPO

#### Modelo núm. 9.

(Debe	Sección	3.ª.	Capitulo	1.∘.	Artículo	único.

ISLA DE	eration and a significant	Junta provinc	ial de Instrucción públ	lica de	
DERECHO	S PASIVOS DEL	MAGISTERIO DE	PRIMERA ENSEÑANZA		
AÑO ECONÓMICO DE 189 Á 189				TRIMESTRE	
A		LACIÓN NÚM.			
FECHA  DEL GIRO Ó TRANSFERENCIAS  PE	OCEDENÇIA	NÚMERO DEL GIRO Ó RESGUARDO	OBSERVACIONES	IMPOR — Pesos.	RTE Cts.
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
			TOTAL		THE PERSON NAMED IN COLUMN 1
Importa esta relación los figurados peso	s centavos.			. de de	e 189
				EL SECRETARIO CONTADOR,	
	S	Modelo núm. 14.			
	(Debe Seco	pión 3.ª, Capítulo 2.º, A	rtículo 1.°)		
ISLA DE		Junta provinc	ial de Instrucción públ	ica de	
DERECHO	S PASIVOS AL I	MAGISTERIO DE P	RIMERA ENSEÑANZA		
AÑO ECONÓMICO DE 189 Á 189			•	TRIMESTRE	
	REI	LACIÓN NÚM.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	/	
Cantidades retiradas del Banco Es		CON EL BANCO ESPAÑOL	ó sucursal epósitos de esta Junta, durante el ac	etual tromactro	

NÚMERO DEL TALÓN	FECHA DE SU EXPEDICIÓN .	CONCEPTO Á QUE SE DESTINA	IMPORTE DEL TALÓN  Pesos. Cts.	OBSERVACIONES

N	Iodelo	mum.	11

		Modelo nu	n. <b>II.</b>			
		(DebeSección 3.ª, Ca	pítulo 2.°, Art	ículo 2.º)		
ISLA DE		<b>J</b> unta ;	provincial	de Instrucció	n pública de	
	ргранос	DAGING AT MAGICINE		MED I ENGEÑIA	Va A	·
		PASIVOS AL MAGISTE	RIO DE PRI	MERA ENSENAN	NZA	9
AÑO ECONÓMIO	CO DE 189 Á 189				TRIME	ESTRE
		RELACIÓN NÚ  DEPÓSITOS VOLUNTARIOS		ES		to and • or
EECHI A	PECULA			IMPORTE DEL DEPÓSITO	<u> </u>	
FECHA DE LA CANCELACIÓN	FECHA  DE LA ORDEN Ó AUTORIZACIÓN	FECHA  DEL RESGUARDO DE DEPÓSITO	Número del resguardo.	Pesos, Cents.	OBSERVACION	NES
				i. v		en e
					•	
				9		
	-					
		-				
		alian and the statements			eren eren eren eren eren eren eren eren	
		Modelo nu	n. 12.			
	(На	aber Sección 1.ª, Cap	ítulo, A	artículo 1.º)		
ISLA DE		Junta	provincial	de Instrucció	n pública de	
	DERECHOS F	PASIVOS DEL MAGISTE	RIO DE PRI	MERA ENSEÑAN	NZA	en e
AÑO ECONÓMIO	CO DE 189 Á 189		es es		TRIME	STRE
		RELACIÓN NÚ	M	e de la companya del companya de la companya del companya de la co		
		PENSIONES TEMPORAL	ES SATISFECHAS	a <b>I</b> I, mer gann som st	* Commence were and a second of the second o	
LIBRAMIENTO N	ÚMERO	FECHA DEL PAGO		OBSERVA	CIONES	Pesos. Cents.
				V.		
					Total	
Ímporta esta relación los	s figuradospesos _	centavos.				

EL SECRETARIO CONTADOR,

#### Modelo núm. 13.

ISLA DE	Junta pro	vincial de Instrucción pública de	
D	ERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO	DE PRIMERA ENSENANZA	
AÑO ECONÓMICO DE 189 Á	. 189	Т	'RIMESTRE
	RELACIÓN NÚM		
	PENSIONES VITALICIA	as .	· ·
LIBRAMIENTO NÚMERO	FECHA DEL PAGO	OBSERVACIONES	Pesos. Cep
	·		
		Total	
,	<u> </u>		
Importa esta relación los figurados	pesos centavos.		_
	933344444414111111111111111111111111111	El Secretario Contador,	de 189
		DD DDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDDD	
			,
	Modelo núm. 14.		
	(Haber Sección 1.ª, Capítulo	, Articulo 3.°)	
ISLA DE	Junta prov	rincial de Instrucción pública de	
DE	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I		
	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I		
DE	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I 89 RELACIÓN NÚM.	DE PRIMERA ENSEÑANZA	
DE	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I	DE PRIMERA ENSEÑANZA	
DE	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I 89 RELACIÓN NÚM.	DE PRIMERA ENSEÑANZA	IMESTRE
DE Año económico de 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM  JUBILACIONES	DE PRIMERA ENSEÑANZATR	IMESTRE
DE Año económico de 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM  JUBILACIONES	DE PRIMERA ENSEÑANZATR	IMESTRE
DE Año económico de 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM  JUBILACIONES	DE PRIMERA ENSEÑANZATR	IMESTRE
DE Año económico de 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM  JUBILACIONES	DE PRIMERA ENSEÑANZATR	IMESTRE
AÑO ECONÓMICO DE 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM  JUBILACIONES	DE PRIMERA ENSEÑANZATR	IMESTRE
DE Año económico de 189 Á 1	RECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO I  89  RELACIÓN NÚM.  JUBILACIONES  FECHA DEL PAGO	DE PRIMERA ENSEÑANZATR OBSERVACIONES	IMESTRE

MIGHELD HUM. RO	Modelo	num.	15
-----------------	--------	------	----

		Junta j	provincial de Instruc	ción pública	de	) 155 AP
	DERECHOS P	PASIVOS DEL MAGISTER	RIO DE PRIMERA ENSEÑ	ANZA		
AÑO ECONÓMICO	O DE 189 Á 189		•		TRIMES	TRE
Complete Section 2 of Complete Section 2 of Advanced Section 2 of Section 2	* Dept. months and described and a second of the second of	RELACIÓN NÚM	w			·
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		DEVOLUCION	nes			•
LIBRAMIENTO NÚMERO	FECHA DEL PAGO	FECHA DE LA OR	EDEN OBS	SERVACIONES		Pesos. Cent
				TOTAL		
Importa esta relación los	figurados pesos	centavos.			- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
				-		
Se	110.	***************************************		å de		de 189. <u></u>
				EL SECI	RETARIO CONTADO	OR,
	and the second s					
		Modelo núm.	. 16.			÷96,
		<b>M</b> odelo num.	. 16.			±9m.j
		Modelo num.  ber Sección 2.º, Capíto				± pag
ISLA DE	(На	berSección 2.*, Capíti	ulo 1.°, Artículo único.)	ción pública	. de	* pag.
3	(На	berSección 2.*, Capíti		ción pública	, de	* Pag.
1	(На	ber Sección 2.º, Capíto  Junta ]	ulo 1.°, Artículo único.)		, de	÷ 56,
ISLA DE	(На	ber Sección 2.º, Capíto  Junta ]	ulo 1.º, Artículo único.)  provincial de Instruc		, <b>de</b>	
ISLA DE	DERECHOS P	ber Sección 2.º, Capíto  Junta ]	ulo 1.º, Artículo único.)  provincial de Instruc  RIO DE PRIMERA ENSEÑA			
ISLA DE	DERECHOS P	ber Sección 2.*, Capito  Junta j  PASIVOS DEL MAGISTER	nulo 1.º, Artículo único.)  provincial de Instruc  RIO DE PRIMERA ENSEÑA			
ISLA DE	DERECHOS P	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF	provincial de Instruction de Instruction de PRIMERA ENSEÑA			
ISLA DE	DERECHOS P	Deción 2.º, Capito  Junta j  PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM  GIROS Y TRANSF	nulo 1.º, Artículo único.)  provincial de Instruc  RIO DE PRIMERA ENSEÑA	ANZA	TRIMEST	'RE
ISLA DE	DERECHOS P  D DE 189 Á 189	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF  PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	provincial de Instruction de Instruction de PRIMERA ENSEÑA	ANZA  Cambie del giro.	Importe del giro.	'RE  Cantidad entregada.
ISLA DE	DERECHOS P  D DE 189 Á 189	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF  PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	provincial de Instruction de Instruction de PRIMERA ENSEÑA	ANZA  Cambie del giro.	Importe del giro.	'RE  Cantidad entregada.
AÑO ECONÓMICO	DERECHOS P  D DE 189 Á 189	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF  PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	provincial de Instruction de Instruction de PRIMERA ENSEÑA	ANZA  Cambie del giro.	Importe del giro.	'RE  Cantidad entregada.
ISLA DEAÑO ECONÓMICO	DERECHOS P  D DE 189 Á 189	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF  PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	provincial de Instruction de Instruction de PRIMERA ENSEÑA	Cambie del giro. Pesos. Cents.	Importe del giro.	'RE  Cantidad entregada.
AÑO ECONÓMICO	DERECHOS P  D DE 189 Á 189 Ó RESGUARDO	Junta j PASIVOS DEL MAGISTER  RELACIÓN NÚM GIROS Y TRANSF  PROVINCIA Á QUE SE DESTINA	provincial de Instruc  RIO DE PRIMERA ENSEÑA  M	Cambie del giro. Pesos. Cents.	Importe del giro.	'RE  Cantidad entregada.

Madela num. 17.

	·	Meddelo num.	<b>.</b>		
	(Н:	aber Sección 2.ª, Capít	ulo 2.°, Artículo 1.	°)	
ISLA DE		Junta pro	ovincial de In	strucció	n pública de
	DERECHOS F	PASIVOS AL MAGISTERIO	DE PRIMERA	ENSEÑAI	NZA
AÑO ECONÓMICO DE 189	Á 189				TRIMESTRE
		RELACIÓN NÚM.			
	CU	ENTA CORRIENTE CON EL BANCO	ESPAÑOL Ó SUCURSA	L	
Cantidades ingresadas en el Banco Esp	nañol de esta Isla e	n cuenta corriente de transferen	cia, procedente de las	s sumas reca	udadas por esta Junta en el actual trimestre.
FECHA EN QUE SE HACE LA ENTREGA	Número del resguardo del E	Banco. Clase de moneda.	CANTIDAD DEPOSITADA Pesos. Cents.		OBSERVACIONES
	,				
	and the second second				
. • .					
Sec. 1					
				,	
			,		
		Modelo núm. 1	<b>S.</b>		
	(Ha	ber Sección 2.ª, Capíto	ilo 2.°, Artículo 2.	<b>°)</b>	
ISLA DE		Junta pro	vincial de In	strucció	n pública de
	•				- <b>F</b>
	DEBECHOS P	ASIVOS AL MAGISTERIO	DE PRIMERA	ENSEÑAN	<b>7.</b> A
	DERECTION 1	ior voo illi miidioillitto		BITOBITIET	
AÑO ECONÓMICO DE 189 A	Á 189				TRIMESTRE
	* .	RELACIÓN NÚM.			
		DEPÓSITOS VOLUNTARIOS INT			
,	Número		IMPORTE	DEL DEPÓSITO	
FECHA DEL DEPÓSITO	del resguardo.	FECHA DE LA ORDEN Ó AUTOI	RIZACIÓN Pesos	•	OBSERVACIONES
<del></del>					
		·			

Modelo num. 19.

	ROVINCIAL				ANO	ECONOMIC	O DE 189 Á 189
	DE	····					TRIMESTRE
	DERECHOS P	PASIVOS DEL	MAGISTERIO	DE PRIMERA E	— INSEÑANZA		Control of the state of the sta
		HOIVOO DIII					
Don		etario Contador de	e la Junta provin	ncial de Instrucción p	ública de		
Certifico: Que según resul						<i>2</i>	
sos ycarece en esta fecha un saldo	eentavos que resulta existen	nte en la Caja de e	esta Junta como d	le la propiedad de los	Derechos pasivos	del Magiste	rio de primera enseñar
sos y	centavos, y otro de			pesos y		centa	
sitos voluntarios intransmisil Y para que conste ante la e de	xpresada Junta Central, exp						a, en
		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e					
EL PRESIDENTE,						EL SECI	RETARIO,
				. !	**************************************		
			Modelo mim. 20 ———	<b>).</b>			<b>≯</b> .
<u> </u>			. · <u>_</u>			-	
ISLA DE		, ,	Junta pro	vincial de Ins	trucción pú	blica de	
			•				
	DERECHOS F	PASIVOS AL I	MAGISTERIO	DE PRIMERA EN	ISEÑANZA	•	
AÑO ECONÓMICO	DERECHOS F DE 189 Á 189	PASIVOS AL M	MAGISTERIO	DE PRIMERA EN		DE	
AÑO ECONÓMICO		PASIVOS AL M	MAGISTERIO	DE PRIMERA EN		DE	
datitististista parametristista suotta 446 (tilitzantistista kaitanta kaita suotta 166 (tilitzantista ja	DE 189 Á 189	ida uno de los Ayu	ntamientos que con		MES		
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189	da uno de los Ayu n dicha situación e	ntamientos que con desde que quedó va	nprende esta provincio	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
EREERVEEN AND AND AND AND AND AND AND AND AND AN	DE 189 Á 189 las vacantes que existen en ca	da uno de los Ayu n dicha situación e	ntamientos que con desde que quedó va	nprende esta provincio cante hasta la fecha.	MES  a, con expresión d	'cl tiempo que	
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	da uno de los Ayu n dicha situación d FEGORÍA DE LAS	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincio cante hasta la fecha. FECHA	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	rda uno de los Ayu n dicha situación e rEGORÍA DE LAS sexo	esde que quedó va	nprende esta provincia cante hasta la fecha. FECHA DE LA VACANTE	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	rda uno de los Ayu n dicha situación e rEGORÍA DE LAS sexo	ntamientos que con desde que quedó va ESCUELAS	nprende esta provincia cante hasta la fecha. FECHA DE LA VACANTE	MES  a, con expresión d  FECHA	'cl tiempo que	han permanecido
Relación de las Escuel	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	rda uno de los Ayu n dicha situación e rEGORÍA DE LAS sexo	mlamientos que con desde que quedó va ESCUELAS  SUELDO ANUAL	nprende esta provincia cante hasta la fecha. FECHA DE LA VACANTE	mes  a, con expresión d  FECHA  DE LA PROV	el tiempo que	han permanecido  OBSERVACIONES
Relación de las Escuel  AYUNTAMIENTOS =	DE 189 Á 189 as vacantes que existen en ca en DENOMINACIÓN Y CAT	rda uno de los Ayu n dicha situación e rEGORÍA DE LAS sexo	mlamientos que con desde que quedó va ESCUELAS  SUELDO ANUAL	nprende esta provincia cante hasta la fecha. FECHA DE LA VACANTE	mes  a, con expresión d  FECHA  DE LA PROV	el tiempo que	han permanecido OBSERVACIONES
Relación de las Escuel  AYUNTAMIENTOS =	DE 189 Á 189  as vacantes que existen en ca en  DENOMINACIÓN Y CAT  NOMBRE	rda uno de los Ayu n dicha situación d rEGORÍA DE LAS sexo	mlamientos que con desde que quedó va ESCUELAS  SUELDO ANUAL  Modelo núm. 21  Junta pro	nprende esta provincia cante hasta la fecha. FECHA DE LA VACANTE	mes  fecha  de la prov  trucción pú	el tiempo que	han permanecido  OBSERVACIONES

Relación de las Escuelas servidas interinamente que existen en cada uno de los Ayuntamientos que comprende esta provincia, con expresión del tiempo que han permanecido en dicha situación desde que quedó interina hasta la fecha.

	DENOMINACIÓN Y CAT	DENOMINACIÓN Y CATEGORÍA DE LAS ESCUELAS			FECHA	ODGEDDY LOVOVEG
AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	SEXO SUELDO ANUAL		DE LA INTERINIDAD	DE LA PROVISIÓN Ó VACANTE	OBSERVACIONES
				A		

Modelo núm. 22.

JUNTA PI	ROVINCIAL			CERTIFICACIÓN	TRIMESTRAL DI	E ESCUELAS VACANTES É INTERINA
<b>D</b>	E				-	
INSTRUCCIÓN PÚBLICA I	DE				TR	IMESTRE 189 Á 189
				. '		
Certifico: Que según aparec	ce de los libros y anteceder	otes que obran en	esta Secretaría	ial de Instrucción pública dede de mi cargo durante todo el trima 300 pesos de sueldo anual, las Es	estre que ter	mina en el día de la fecha, úni-
e expresan:	servidas intermamente, aut	i poi ios itaesiios	que no distraca.	1 500 pesos de saeras antas, las in	oodolas do os	a provincia que a continuación
	DENOMINACIÓN Y CA	TEGORÍA DE LAS	S ESCUELAS	FECHA	NÚMERO	
AYUNTAMIENTOS	NOMBRE	\$EXO	SUELDO ANUAL	DE LA VACANTE Ó INTERINIDAD	de días.	OBSERVACIONES
				•		

Modelo núm. 23.

JUNTA PROVINCIAL

DE

CERTIFICACIÓN ANUAL DE ESCUELAS EXISTENTES EN LA PENÍNSULA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE \_\_\_\_\_ Á 189\_\_\_\_ Á 189\_\_\_

Don \_\_\_\_\_\_, Secretario Contador de la Junta provincial de Instrucción pública de \_\_\_\_\_

Certifico: Que según aparece de los libros y antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, las Escuelas desempeñadas por Maestros, Maestras y auxiliares, comprendidos en los artículos 35 y 36, 54, 57 y 60 del reglamento de 6 de Noviembre de 1896, así como los Inspectores y Profesores de Escuelas Normales, Escuelas vacantes y las servidas interinamente, existentes en esta provincia en el día de la fecha, dotadas con los sueldos que se mencionan, y detalladas por Ayuntamientos, categorías y clases, son los siguientes:

AYUNTAMIENTOS	DENOMINACIÓN DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL I	MAESTRO	Sueldo anual de cada una	Asignación por material.	Situación en que se encuentra en 1.º de Julio.	FECHA  DE LA  VACANTE Ó INTERINIDAD	OBSERVACIONES
						: d 2		
					)			

#### REALES ORDENES

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta las deficiencias de que adolece la «Instrucción para gobierno, uso y aplicación de los Efectos timbrados», aprobada para esa isla con carácter de provisional por Real orden de 4 de Octubre de 1881, en la parte que comprende las acciones y obligaciones emitidas por Compañías y Sociedades, é interin se termine la nueva instrucción general de Efectos timbrados para las provincias de Ultramar, que se tiene en estudio, se ha servido disponer que para las acciones y obligaciones emitidas por Compañías y Sociedades en esa isla, rijan los artículos siguientes:

Artículo 1.º Toda acción, certificado ó extracto de la misma, ó cualquiera otra clase de título equivalente representativo del capital de Bancos, Sociedades, Compañías ó Empresas de crédito, ferrocarriles, comercio, industria, minas y demás an ilogas, bien sean de cantidad fija, bien de parte alícuota, estarán sujetas al timbre de tipo profesional, sin perjuicio del timbre de 2 centavos de peso que se ponga en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que excedan de 5 pesos, tomando por base el capital nominal, y con arreglo á la siguiente escala:

CUANTÍA DE LA ACCIÓN Ú OBLIGACIÓN	Va or del timbre.
Hasta pesos 20	0.15
De 20.01 á 40	0.50
De 40.01 á 100	0.40
De 100.01 á 200	0.60
De 200'01 á 300	0.80
De 300'01 á 400	1.00
De 400'01 á 500	2.00
De 500.01 á 1.000	3.00
De 1.000'01 á 1.500	5.00
De 1.500 01 á 2.000	10,00
De 2.000'01 á 4.000	15.00
De 4.000 01 á 10.000	20:00

Los títulos, certificados ó extractos de inscripción que contengan dos ó más acciones, satisfarán el timbre proporcional por cada una, sirviendo de regulador para determinarlo el valor de la acción.

Art. 2.º Los títulos, extractos ó certificados de acciones llevarán únicamente el timbre de 2 centavos de peso, si el título, extracto ó certificado de acción á que sustituyan ha sido ya timbrado.

No podrá verificarse la sustitución de certificados por acciones definitivas sin intervención de las Administraciones de Hacienda.

- Art. 3.º Los títulos, certificados ó extractos de inscripción de acciones que no expresen valor alguno, deberán reintegrarse con timbre de un peso por cada acción ó fracción.
- Art. 4.º Cuando se den resguardos provisionales para canjearlos después por los definitivos, se legalizarán solamente con timbre de 2 centavos de peso; pero si en el término de seis meses, que podrá ser prorrogado por otros seis, previa autorización de la Intendencia general de Hacienda, no se verifica dicho canje, la Sociedad satisfará desde luego el importe total del timbre que corresponda al número de acciones que aquellos resguardos representen.
- Art. 5.º Los títulos, obligaciones, extractos ó certificados serán talonarios, y el timbre se pondrá sobre la matriz, á fin de que ofrezca base cierta para la comprobación.
- Art. 6.º Las acciones de Sociedades extranjeras. cuando se coloquen ó negocien en la isla de Puerto Rico, llevarán el timbre proporcional que corresponda á su cuantía.
- Art. 7.º Cuando la emisión de acciones conste por escritura pública y se satisfaga el importe de derechos reales correspondientes à la totalidad del capital emitido, no se pagará por cada acción más que el timbre de 2 centavos de peso, previa autorización de la Intendencia general de Hacienda.
- Art. 8.º Las obligaciones ó bonos que emitan las Sociedades, Bancos, Compañías de ferrocarriles ó Empresas de todas clases, así como las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, deberán reintegrarse también con el timbre proporcional que determina el artículo 1.º
- Art. 9.º Sólo están obligadas al requisito del timbre las obligaciones y acciones, tanto nacionales como extranjeras, en el momento de colocarse ó negociarse por primera vez, no necesitando este requisito las que permanezcan en cartera sin negociar ó pignorar.
- Art. 10. Llevarán timbre de 2 centavos de peso las cédulas hipotecarias emitidas por los Bancos territoria-

les, debiendo colocarse el timbre entre el talón y la matriz.

Art. 11. Las Sociedades, bien cuando la Administración lo reclame, bien cuando por sus agentes se les gire una visita, tendrán la obligación de manifestar la fecha ó fechas en que dichos documentos se emitan ó negocien, à fin de averiguar si los timbres que contengan fueron puestos á su debido tiempo, y de exhibir las matrices ó talones de los mismos en que aquéllos se hayan fijado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos, debiendo remitir á este Ministerio dos ejemplares de la Gaceta oficial en que la misma sea publicada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1896.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Exemo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 3.925, de fecha 14 de Agosto último, relativa á las rifas que se celebran en ese Archipiélago, y con el fin de reglamentarlas para evitar los perjuicios que se vienen irrogando al Estado;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las siguientes reglas, à las cuales habrán de ajustarse todas las rifas que en lo sucesivo se celebren en esas islas:
- 1.ª No podrá celebrarse rifa alguna sin previa licencia.

Estas serán solicitadas por medio de instancia al Intendente general de Hacienda, tramitándose el expediente por el Centro respectivo.

Las rifas se dividirán en dos clases, á saber: de beneficencia y utilidad pública, y de particulares.

Las primeras, que serán libres de derechos para la Hacienda, se concederán por el Gobernador general, dando cuenta al Ministerio de Ultramar, y las segundas por el Intendente general de Hacienda, previo el pago del 10 por 100 del importe que las papeletas re-

- 2.ª Solo se autorizarán las rifas de bienes muebles ó inmuebles, y en ningún caso las de dinero, que se considerarán absolutamente prohibidas.
- 3.ª Todas las antorizaciones de rifas, bien sean de beneficencia y utilidad pública ó de particulares, se publicarán en la Gaceta oficial de Manila.
- 4.ª La declaración de una rifa de beneficencia y utilidad pública, deberá hacerse por los Gobernadores civiles de las provincias, à instancia de la Corporación que la solicite, acreditando ésta su carácter legal.
- 5.ª Concedida la autorización de una rifa de particulares, se practicará la liquidación por la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, expidiendo la carta de pago por el importe de los derechos que al Estado correspondan.
- 6.ª Será condición indispensable que las papeletas sean selladas con el sello de la Administracion de Hacienda de la provincia en que se ha de celebrar, sin cuyo requisito no podrán ser expendidas.
- 7.ª Además del tanto por ciento que las rifas deban abonar al Tesoro en cada papeleta, bien sea la rifa de beneficencia y utilidad pública ó de particulares, se estampará entre el talón y la matriz un timbre de un centavo de peso, que será inutilizado con el sello de la Administración.
- 8.ª En los prospectos y billetes de toda rifa, que deberán ser impresos y talonarios, se expresarán los siguientes extremos:
- 1.º La fecha de la autorización y de la Gaceta en que fué publicada.
- 2.º El número de billetes ó papeletas de que conste la rifa, el valor de cada una de ellas y el plazo en que caduque el derecho del poseedor de la papeleta premiada á reclamar el objeto rifado, cuyo plazo no podrá ser menos de un año, á contar desde el día siguiente al en que la rifa se verifica.
- 3.º El sorteo oficial de la lotería, por la que imprescindiblemente habrá de celebrarse la rifa, y la forma en que deben adjudicarse los premios.
- 4.º El nombre y domicilio de la persona en cuyo poder esté depositado el objeto rifado, y si se refiere à bienes inmuebles, los linderos, cabida y cargas de la finca, según resulten de los títulos de propiedad y de la certificación del Registro, sin cuyos requisitos en manera alguna podrá ser autorizada la rifa.
- 5.º La obligación de entregar en el acto el objeto rifado á la persona agraciada, y si se tratase de bienes inmuebles la de otorgar la escritura à su favor en plazo que no deberá exceder de diez días, contados desde la fecha en que así se pida por la persona á quien en suerte le haya correspondido.

- 9.ª La celebración de todas ias rifas deberá efectuarse precisamente en la fecha que determinen los billetes ó papeletas, sin que en manera alguna pueda ser alterada.
- 10. Estarán obligados á perseguir las rifas fraudulentas, no sólo los empleados de la Inspección de Hacienda, sino los Administradores é Inderventores de Hacienda de las provincias, como así talubién la policía y funcionarios á quienes se encarga la represión de los delitos de contrabando y fraude al Estado.
- 11. Siempre que se verifique la aprehensión de objetos rifados fraudulentamente se deposita rán en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, siendo responsable de ellos el Administrador, el que instruirá el oportuno expediente para la declara. ción del fraude é imposición de la multa que proceda.

12. Si para el cobro de las multas impuestas fuese: necesario proceder ejecutivamente, el Administrador de Hacienda expedirá el despacho de apremio.

- 13. Todas las cantidades que produzcan las multas por dicho concepto, como las que se realicen por las venta de objetos antes indicados, serán ingresadas en la Administración de Hacienda del punto á que corresponda, después de descontados los gastos naturales de subasta y las cantidades que á los partícipes de la aprehensión correspondan, uniéndose al expediente la carta de pago del ingreso ó centificación que lo acredite.
- 14. En cualquiera aprehensión que se haga por rifas fraudulentas, se impondrá una multa de una cantidad igual al importe que representen las papeletas ó billetes aprehendidos.
- 15. Todo empleado ó particular que dé lugar á la aprehensión de una rifa fraudulenta, tendrá derecho á una tercera parte del importe de la multa que se imponga y á igual parte del valor que en subasta obtenga el objeto rifado, ingresando las otras dos partes en las Cajas del Tesoro en concepto de «multas  ${\bf y}$  comiso por Loterías».

Lo que de Real orden comunico á V. E. con el fin de que sea publicada en la Gaceta oficial de Manila, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por parte de todos los funcionarios del Estado. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

#### Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Daniel Pol, Administrador Depositario, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los díez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido encargado a recoger y contestar al pliego de reparos ocullido en el examen de la cuenta del Tesoro de la Depositaría de Ponce del mes de Julio de 1889; en la inteligencia que de no verificarlo les parara el perjuicio que haya lugar. Madrid 2 de Noviembre de 1896.—Santiago Ballesteros. 3208—M—2

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Exemo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Gabriel Blanco, Administrador de Loterías de la isla de Cuba, y á D. Jaime Bon, Colector, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse a los diez de publicado este anunció en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurrid: s en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la isla de Cuba del mes de Marzo de 1877, presupuesto de 1876-77; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hay a lugar.
Madrid 2 de Noviembre de 1896.—Santiago Ballesteres.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 220.—11 DE NOVIEMBRE DE 1896

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros eccrespondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibililidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEÁNO ATLÁNTICO DEL NORTE

MAR DEL NORTE

#### Islas Britanicas.—Inglaterra.

Luces de dirección, en proyecto, en el puerto de Harwich.

(Notice to Mariners, núm. 577. London, 1896.)

Num. 1.554, 1896.—Se proyecta inaugurar las luces si-

guientes, en el puerte de Harwich:

1.º Una luz reja, en una torre, en el muelle S. de la entrada del puerto de marea de Felixstowe. La enfilación de esta luz con la roja del muelle de Felixstowe permitirá salir del puerto y conducirá al centro del canal, entre las boyas Beach End y Cliff Foot.

2.º Dos l'aces rojas en las valizas NW. y SE. de Languard forman la enfilación que hará pasar entre los bancos Gristle

Situación aproximada de la luz del muelle S. de Felixstewe: 51° 56′ 50″ N. por 7° 32′ 30″ E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 38.

#### Situación actual de las luces de dirección de North Shields (Entrada del Tyne).

(Notice to Mariners, núm. 580. London, 1896.,

Núm. 1.555, 1896.—Es posible que algunas cartas seña-len las luces de dirección de North Shields, en las situaciones que se indicaron en el Aviso núm. 243/1.580 de 1895 (indicaciones que sufrieron después las modificaciones que se anunciaron en el Aviso súm. 38/279 de 1896; estas luces no sufrirán prebablemente modificación sino dentro de algún tiempo. Sus situaciones actuales son las siguientes: La luz anterior está en el Fish Ruay, á 612<sup>m</sup> al N. 10° E. del campanario de la iglesia de Sain-Stephen; la luz posterior está en el banco cuya fachada da á la calle Dockwray, á unos 220<sup>m</sup> al S. 79° W. de la luz anterior.

Situación aproximeda de la luz anterior:  $55^{\circ}$  00' 30" N. por  $4^{\circ}$  37' 20" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### Colocación de una valiza en Kilnsea, proximidades del rio Humber.

(Notice to Mariners, núm. 597. London, 1896.)

Núm. 1.556, 1896.—La Trinity House de Hull participa haberse colocado á 152ª al W. de la antigua valiza Kilnsea,

que ha de suprimirse, una valiza triangular de 29<sup>n</sup> de altura, con un paralelogramo coronado con una bola elevada 33º sobre la pleamar, todo pintado de negro. Esta nueva valiza está á 3,5 millas al N. 10° E. del faro de Spurn.

Se publicará un nuevo aviso en el caso de que sea necesario modificar el ángulo  $(34^{\circ})$  en que se deben tener la valiza de Kilnsea y el faro de Spurn, para tomar resguardo del Cheguer Shoal

Situación aproximada: 53° 38′ N. por 6° 21′ 30″ E.

Carta núm. 239 A de la sección II.

#### Holanda.

#### Modificaciones en el alumbrado del Scheur de Maassluis.

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.355. París, 1896.)

Núm. 1.557, 1896.—El 19 de Octubre de 1896, la luz de dirección fija, roja, de la cabeza del rompeolas de Zandweg, frente á Maassluis, debe haber sido reemplazada por una luz fija, blanca. Situación aproximada: 51° 55′ N. por 10° 27′ E.

En la misma fecha deben haber sido apagadas las dos luces de dirección del paso de Hoorn, en la isla Rozenburg, y se habrán inaugurado dos luces fijas, blancas, de 6.º orden. La inferior, elevada 5<sup>m</sup>,9 sobre el nivel del mar, está colocada en la orilla S. del muelle de Goudmijn, en la cima de una construcción de hierro, exagonal, negra, de 5<sup>m</sup>,6 de altura con linterna gris.

Situación aproximada: 51° 54′ 40″ N. por 10° 27′ 30″ E. La luz superior, elevada 10<sup>m</sup> sobre el nivel del mar, está colocada en la orilla S. del rompeolas de Zandweg, en la cima de una construcción de hierro, exagonal, oscura, de 10<sup>m</sup>,6 de altura, con linterna gris.

Situación aproximada: 51° 54′ 30″ N. por 10° 27′ 40″ E. La enfilación de las dos luces, S. 26° E.-N. 26° W., permite franquear el paso de Hoorn.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 42.

# Profundidad en los pasos del Zeegat de Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 225/1.356. París, 1896.)

Núm. 1.558, 1896.—En los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1896, las profundidades que se encontraron en bajamar en los pasos del Zeegat de Terschelling, han sido los siguientes:

3<sup>m</sup> en el Noordostgat, con una marea de l 5",2 en el Stortemelk, con una marea de 1".6. 4<sup>m</sup>,3 en el Thomas-Smit-Gat, con una marca de 1, 6.

Carta núm. 44 de la sección II.

#### Alemania.

#### Supresión de una boya luminosa en el Jade.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 43/2.606. Berlin, 1896.)

Núm. 1.559, 1896.—La boya luminosa que durante el verano marcaba un banco de conchas entre los faros flotantes Aussen-Jade y Minsener Sand, y era reemplazada en invierno por una boya cónica, negra, no volverá á colocarse, pues ha sido dragado el peligro.

La boya cónica, negra, núm. 6, quedará colocada tanto en invierno como en verano.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1896 (1.ª parte), pág. 76.

#### MAR MEDITERRÁNEO

#### España.

#### Levantamiento de una almadraba en Tortosa.

Núm. 1.560, 1896.—El Ayudante de Marina de Fortosa participa que en 1.º del actual se empezó el levantamiento de la almadraba de Cap de Terme.

Plano núm. 298 A de la sección III. El Jefe, Luis Pastor y Landero.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Hasta el día 17 del corriente Noviembre, á las tres de la tarde, se admitirán en la Secretaría del Banco proposiciones para el suministro de combustible de coh de gas y lona de pino pino, para el consumo del año en este establecimiento.

El pliego de condiciones para el concurso estará de manifiesto en la misma Secretaría, Negociado de Material, desde esta fecha.

Madrid II de Noviembre de 1896.-El Sceretario, Juan de Morales y Serrano.

DOMICILIOS

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Noviembre de 1894.

#### Relación individual de las inhumaciones. EDAD **ESTADO** ENFERMEDADES NOMBRES Dias. Meses Años.

	1 .	- 1	ì	1		
D. Enrique San Nicolás	. i »	1 4	, »	Párvulo	.   Meningitis	Pilar, 21.
Francisco Iglesias	»	$\tilde{6}$	»	Idem	Viruela	Hipódromo, 8.
The state of the same and	,	10	*	Idem	Viruela confluente	Mirpouromo, 6.
Francisco Tregueros	. »				Virueia confidence	Ministriles, 9.
Manuel Valmayor	. ▶	2	>	Idem	Bronquitis capilar	Abades, 13.
Carlos Breguet	. 26	) »	>>	Soltero	Tuberculosis pulmonar. Tabes mesentérica.	Cava alta, 3.
Mariano Díaz	. 18	>	»	Idem	. Tabes mesentérica	Sandoval, 7.
Mariano Fernández.	$\widetilde{57}$	»	»	Casado	. Pulmonia	Mesonero Romanos, 5.
		1		Idem	A nonloife combined	mesonero nomanos, 5.
Pedro Valdés		>>	*			Imperial, 14.
Manuel Ll ren	2	>>	>	Párvulo	. Meningitis	Idem.
Francisco Navarro	64	>>	>>	Soltero	. Apoplejía serosa	Pasadizo de San Ginés, 2.
Miguel Hernández	50	*	>>	Idem		Peñuelas, 12.
Antonio Carrasco.		»	*	Párvulo	Viruela confluente.	Sin Miguel, 21.
Colvetions I. Demons		5	l l	Idem	Entonitia	Sur Miguer, 21.
Salustiano L. Burgos		1 -	>			Ronda del Conde Duque, 9.
Agustín Abad	2	>	»	Idem	Broncopneumonía	San Miguel, 27.
Nicolás Payol	>>	3	>	$Idem \dots$	. Viruela confluente	Gutemberg, 5.
Julio Rodríguez	1	>	<b>&gt;</b>	Idem	Bronquitis	Piamonte, 20.
Domingo Pérez	$5\overline{2}$	»	*	Viudo	Epitelioma laríngeo	Hospital Provincial.
Joseph Walls	$6\tilde{5}$	»		Idem	Dulmanía	
Joaquín Vello	95	1 ~	>>			Idem.
Tomás Prieto	46	>	>>	Casado		Idem.
Alejandro Maluenda	40	>	*	Idem	. Idem	A. Rodríguez, 8.
Feto masculino	<b>*</b>	) »	) »	»	»	Ruda, 6.
		1 ."		<i>"</i>	"	riuda, o.
	1		1	I		
Doña Pilar Granados	2	»	·   »	Párvulo	Meningitis	Luzón, 3.
Felipa Calleja		, p	, »	Soltera	Santiagmia nuonnonal	
María Taracena	80	1 ~	1		Septicemia puerperal Bronquitis senil	Fernando el Católico, 10.
D- The fall	00	>	»	Viuda	Bronquitis senil	Glorieta de San Bernardo, 4.
Ramona Fernández	<b>5</b> 8	*	»	Casada	.   Broncopneumonia	Pasión, 13.
María M guel	31	»	<b>)</b>	Idem	Congestión pulmonar	Santa Engracia, 86.
Rosalía Torres	50	<b>»</b>	<b>)</b> *	Idem	Hepatitis crónica.	Maldonadas, 7.
Dominga Páramo	17	1 1	*	Soltera	Fiebre tifoidea	Maidonadas, 7.
Manuela López.	42	1 "	1	Bonera	Flebre tholdes	Hospital Provincial.
manuera Lopez	45	»	*	Viuda	Insuficiencia mitral	Palma, 30.
Maxima B. Moreno	67	».	»	$\operatorname{Idem}$	Enterocolitis crónica	Travesía de las Vistillas, 15.
Victoria Sánchez Román	34	<b>*</b>	>	Casada	Aneurisma	Tabernillas, 21.
María Gómez	70	8	»	Viuda	Hemorragia cerebral	Peñón, 4 y 6.
Mercedes Rubio.	30	2	»	Soltera	Tuboraulogic mulmonen	Dlana Jal Danamana 10
Vicente Andrés	46	*	1	Consider	Tuberculosis pulmonar	Plaza del Progreso, 16.
G. b. 1 G		1 "	>>	Casada	Anemia cerebral	Toledo, 118.
Salud Seijas	4	<b>&gt;</b>	>>	Párvulo		Fe, 18.
María González	1	*	"	Idem	Idem	Meléndez Valdés, 18.
Otilia Guerra	>>	7	) »	Idem	ldem	Ronda de Valencia, 14.
Bonifecia Ambite	4		D	Idem.	Idem	Con Vicente 25
Pilar Párez.	ī	8	l »		A 4 non	San Vicente, 35.
Total Forez	~			Idem	Atrepsia	Raimundo Lulio, 10.
Justa Cantero	*	*	3	Idem	Falta de desarrollo	San Vicente, 14.
Pilar Perales	>>	20	22	Idem	Bronquitis	Verdad.
María Ortiz	1	×	, »	Idem	Viruela confluente	Ventosa, 11.
Pilar Reollo	3	*		Idem		
Marina Rojo.	ĭ	1. "	1 8		Idem	Atocha, 114.
Eranaigaa Dánas		* >	1 ~	Idem	Idem	Pacífico, 14.
Francisca Pérez	1	. »	2	Idem	Sífilis infantil	Inclusa.
Patrocinia A. Maderuelo	>>	>	2	Idem	Enterocolitis	General Lacy, 8.
Enriqueta Cavada	»	7	<b>)</b> »	Idem	Viruela	C. Alemillo, 3.
Francisca Escudero	<sup>"</sup> 6	· »	»	Idem	Idam	O. Allmino, 5.
Juana Bermejo		~		Win do	Idem	Carretera de Extremadura, 16.
Dotan Diana	63	»	>>	Víuda	Hemorragia cerebral	Hospital Provincial.
Petra Pérez	58	>	»	Idem	Enfisema pulmonar	Idem.
Ricarda Angulo	11	»	>>	Adulto	Marasmo	Idem.
Consuelo Ortega	34	»	*	Casada		
Manuela García	33	*	»	Soltera	Micaonditia	Idem.
Feto femenino.	. »	"				Idem.
S.OM TOTTOTTING:	"	»	>	<b>»</b>	<b>»</b>	Orden, 1.

#### Resumen por causas de las defunciones.

						ENFERMEDADES (I)  ENFERMEDADES (I)																																
•	I	NFE	ECCI	OSA	s	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O					INFECTO-CONTAGIOSAS						COMUNES				Manual Academic	arte vio	] H															
SEXO	f'aludismo	Actinomicosis	Pelagra	Otras	TOTA PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoideas	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Cólera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro mater-	Accidentes de la den- tición	Circulato	Respiratorio.	Digestivo	PA rio		nal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	lenta (2)	GENERAL
Varenes,	1	»	»	»	»	4	»	*	»	»	<b>»</b>	»	»	>>	»	2	>>	»	»	<b>»</b>	»	»	>>	»	6	1	1	*	»	8	1	30∵	»	4	>>	15	»	21
Hembras	<u> </u>	<u>»</u>	» 	- »	<u>»</u>	9	» —	<u>»</u>	» ——	1	<u>»</u>	1	<u> </u>	<u>»</u>	» 	1	<u>»</u>	<u> </u>	<u>»</u>	»	» 	» 	<u>»</u>	»	13 —	\$>	1	<u>*</u>	3	$-\frac{5}{}$	3	1	*	3	$\frac{4}{-}$	20	»	33
TOTALES	»	»	<b>»</b>	»	»	13	<b>»</b>	»	*	1	»	1	>>	»	»	3	»	1	»	<b>»</b>	»	»	»	»	19	1	2	»	3	13	4	1	>	7	4	35	»	54

#### Resumen de las defunciones por distritos.

l.º PALACIO	2.°	3.° CENTRO	4.° HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.° congreso	7.° HOSPITAL	8.°	9.° LATINA	10.°	DEPÓSITO judi•ial.	TOTAL GENERAL
TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Verozes	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras  Varones	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras Varenes	TOTAL Hembras Varones	TOTAL Hembras  Varones	TOTAL  Hembras
1 1 2	2 6 8	2 3	2 3 5	3 » 3	1 > 1	4 10 14	2 4 6	1 6 7	3 3 6	» » »	21 33 54

Madrid 12 de Neviembre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Tobiorno civil de la provincia de Gradalijara.

Obras públicas.

RECTIFICACIÓN

Habiendo sido inserto el anuncio para la subasta de acopios de la carretora de Guadalajara á Tamajón en la GACETA pios de la carretora de Guadalajara à Tamajón en la GACETA correspondiente al día 29 del próximo pasado Octubre, bajo el tipo de 8.003 pesetas 3 céntimos, se hace público por medio de este periódico oficial que la cantidad por que ha de rematarse dicho servicio será la de 8.288 pesetas 62 céntimos, por la que sué aprobada por Real orden de 30 de Septiembre de 1895, quedando aplazada dicha subasta para el 9 de Diciembro del corriente año.

Guadalajara 9 de Noviembre de 1896.—El Gobernador, Francisco Javier Betegón y Aparici.

378—S

# Diputación provincial de Soria.

Se halla vacante la plaza de Contador de fondos de esta Diputación, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que es el que al referido destino señala el art. 115 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865.

Los que reuniendo las condiciones exigidas por dicho reglamento, declarado en vigor por Real orden de 1.º de Di-ciembre de 1882, aspiren á obtener la indiceda plaza, dirigi-rán sus solicitudes, acompañadas de los documentos justifi-catives de su aptitud legal y méritos á e ta Presidencia, en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; transcurrido cuyo plazo se procederá á la forma-ción y envío á la Superioridad de la terna que para el nom-

bramiento previenen las citadas disposiciones. Soria 7 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez.

#### Delegación de Macienda de la provincia de Valencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Federico Santillán Ruiz y D. Rufino Medrano Barrionuevo, Interventor de Hacienda y Jefe de Sección de Contribuciones que fueron en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edieto, comparezcan en esta Delegación de Hacienda á enterarse de los pliegos de cargos que se deducen contra los finados como presuntos responsables subsidiarios del expediente administrativo de reintegro que se sigue contra Don Francisco Dehesa, Recaudador de Contribuciones que fué de la segunda zona de Requena; en la inteligencia que de no ve-rificarlo se les declarará en rebeldía, notificándoles en estrados.

Valencia 9 de Noviembre de 1896.=El Delegado de Hacienda, Mariano Altolaguirre. 3294-M

#### 3.º regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo tener lugar el día 30 de Noviembre próximo, y á las once de su mañana, en el local que ocupa la Compañía

de música, las oposiciones para cubrir la vacante que existe de Músico Director en la banda del expresado segundo regi-miento de dicho Cuerpo, se hace saber por medio del presente anuncio, para que los que deseen tomar parte en dichas opo-siciones y reunan las condiciones debidas, dirijan sus instaneias en el papel correspondiente, acompañadas de su partida de bautismo los paisanos, ó copia de su filiación los militares, al Sr. Coronel del citado regimiento, las cuales serán admitidas hasta el día 25 de dicho mes; teniendo entendido que les solicitantes no deberán exceder de la edad de cuarenta y cinco años.

Los sueldos asignados á esta clase son 200 pesetas durante los cinco primeros años de servicio, 250 desde los cinco hasta los quince, y 300 desde los quince en adelante, sirviendo éstos de reguladores para todos sus derechos pasivos. Ferrol 24 de Octubre de 1896.—El Teniente Coronel, Jefe accidental, José Sancho y Méndez.

2788—M—2

#### Universidad literaria de Zaragoza.

#### Secretaria general.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de Escuelas Normales de Instrucción primaria de 16 de Mayo de 1849 y demás disposiciones vigentes, se proveerá, en virtud de con-curso, una plaza de Profesor auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestros de esta capital, con la grati-

ficación de 500 pesetas anuales. Los Sres. Sacerdotes que deseen presentarse al concurso, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á este Rectorado, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID: en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos

Zaragoza 10 de Noviembre de 1896.-El Rector, Dr. Antonio Hernández. 3297--M

#### Estación Central de Telégralos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Meaux.—Gargantilla, Madrid. Calatayud.—Miguel Alegre, Reyes, 3. Barcelona.—Villada, sin señas. San Sebas ián.—Severiano Jaramillo, Congreso. Avila.—Arturo Sandoval, Alcalá, 16, tercero. Escorial.-José García Moya, Madrid, 29, primero de-

Bilbao.-Marcial Olavarría, Fuencarral, 26. Barbastro.—Ramón Sanz, posada San Ignacio. St. Ettienne.—Francisco Martín, lista. Santiago.—Ignario Alvarez, estación Telégrafos. Plasencia.—Marcos Rodríguez, estación Central. Avila.—Juan Carmona, Preciados, &, principal. Córdoba.—Antonio González, Huertas, 29, segundo.

#### NORTE

Zamora.—Emilio Fernández, Españoleto, 9, Melilla.—Manuel Gálvez. Cardenal Cisneros, 9. Huete.—Narciso Aradisana, Palma. 4.

Huelva. - Mercedes Garcia, Almirante, 12, ocquado. Bilbao,—Tardín, Alcalá, 141.

V. Odón.—José Romero, Claudio Coello, 58, segundo de-

Antequera.—Rafael García, Santa María, 5...

#### NOROESTE

Echarri Aranaz.—Magin Fernández Rey, Don Martín, 48,

El Pardo.—Diego Rivas, Ancha, 76.

Pedroso.—Luciano Pablo, Hospital Militar. Alcalá.—Arturo Ripell, Ancha San Bernardo, 81.

Madrid 12 de Noviembre de 1896. El Jefe del Cierre, Francisco Morejón.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional de Feñaranda de Bracamonte.

D. José Ruiz Garsía, Alcalde constitucional de Peñaranda

Declarado prófugo por el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir el recluta del alistamiento de esta villa y reemplazo del año actual Félix Serrano. Nieto, hijo de Pedro y de Gregoria, per no habérsele podido entregar el pese expedido por la zona de reclutamiento de Avila, ni por consecuencia enterársele de las prevenciones contenidas al derzo de dicha decursorto en appareiro en pracedore proceso. documento, en afención á ignorarse su paradero, ruego á totas las Autoridades que por medio de sus agentes se sirvan a v remisión á este Municipio de mencione do prófugo, para ponerle á disposición de la Comissión provincial.

Peñwranda de Bracamonte 9 de Noviembre de 1896.=EU Alcalde, José Ruiz.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

# Juzgados militares.

BEJUCAL (CUBA)

D. Luis Fernández Rajal y Orge, primer Teniente del primer batallón del regimiento In antería de Isabel la Católica, número 75, y Juez instructor del expediente núm. 905 que se instruye al soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Juan Martín Ruiz por la falta grave de primera deserción.

de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Miguel y de Isabel, natural de Valencia, parroquia de San Martín, Ayuntamiento de ídem, Concejo de San Vicente, provincia de Valencia, de oficio ebanista, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, de un metro 675 milímetros de estatura, y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados

<sup>(1)</sup> Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infeccio-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermes. En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

desde la fecha de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en esta plaza, oficinas del primer batallón del regimiento; advirtiéndole que de no efectuarlo será decla-

Al propio tiempo encargo á las Autoridades de todas clases, que coso de tener conocimiento del paradero de dicho individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen sea conducido, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposicion.

Bejucal 16 de Septiembre de 1896.—Luis Fernández Rajal. Por mandato del Sr. Juez instructor, el Secretario. Manuel Cabezas.

D. Luis Bernández Rajal y Orge, primer Teniente del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, y Juez instructor del expediente judicial núm. 6.566, instruído contra el soldado de la primera compañía del primer batallón de este regimiento José Montealegre Teruel, que aparece con el nombre supuesto de Federico Blasco Vea, por primera deser-

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo al referido José Montealegre Teruel, hijo de Juan y de Emilia, reierido Jose Montealegre Teruci, nijo de Juan y de Emina, natural de Moscaya, provincia de Cuenca, de veinticinco años de edad, de oficio sastre, producción buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, sin semas particulares, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presenta compararea en esta luggado, sito en esta valega afiguras. sente, comparezca en este Juzgado, sito en esta plaza oficinas del primer batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, á responder á los cargos que en dicho expediente le resultan; advirtiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde é igualmente y por el mismo plazo y en igual for-ma intereso la busca y captura del mismo individuo con el nombro supuesto de Federico Blanco Vea con que en autos aparece que usa, y las generales también supuestas de ser hijo de Francisco y de Lorenza, natural de Madrid, soltero, de oficio sastre y de veinticinco años, con instrucción, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano,

frente espaciosa y sin señas particulares, Y encargo á las Autor dades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, bien con uno ú otro nombre y señas, procedan á constituirle en prisión, y ordenen sea conducido con las seguridades debi-

das a esta plaza y á mi disposición.

Bejucal 17 de Septiembre de 1896.—El Juez instructor,
Luis Fernández Rajal.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Manuel Cabezas.

3198—M

#### CAÑONERO «TEMERARIO»

Habiendo consumado deserción del cañonero Temerario en el día 9 del corriente mes el marinero de segunda clase Leonardo Carballal García, de la dotación del mismo, á quien estoy procesando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que se tiene concedida en estos casos por Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por este primer edicto al marinero Leonardo Carballal Griccia, señalándole este buque, donde debe presentarse perso-nalmente en el término de treinta días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más l'amarle ni emplazarle.

A bordo del cañonero Temerario, Buenos Aires 10 de Octubre de 1896.—Manuel Ruiz.—Por su mandato, Francisco 3200 - MLacorta.

#### MELILLA

D. José Alcántara Pérez, General de División, Comandante general de esta plaza, y como tal, Juez de ella, y D. Félix Bueno Seez, Auditor de Briga da de la misma.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado se sigue juicio especial de moros, promovido à instancia de Mo-hammed-Bel-jach contra la Sociedad titulada Norte de Africa, sobre cobro de 12.872 pesetas 74 céntimos, y habiéndose acor-dado convocar á las partes á una comparecencia, señalándo-se para que tenga lugar el día 23 de Noviembre próximo, y hora de las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, se cita por medio del presente, que se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Málaga, á las personas que formaran la Sociedad demandada, para que comparezcan dicho día y hora á la celebración del juicio; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se continuarán los autos en su rebeldía,

Melilla 21 de Octubre de 1896. = José Alcántara. = Félix Bueno .- El Escribano, Miguel Granizo.

# OVIEDO

D. José Alonso Fernández, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3.

Habiéndose ausentado del punto donde fijó su residencia para disfrutar cuatro meses de licencia que por enfermo le eron concedidos como regresado de C ficado su presentación personal una vez terminada;

En uso de las facultades que me están conferidas por el Código de Justicia militar, y como Juez instructor del expediente que se le sigue con tal motivo al soldado destinado á dicho regimiento José Suirez Fernández, por el presente edicto le cito, llamo y emplazo, señalándole el cuartel de Santa Clara de esta ciudad (Oviedo), donde deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, y de no presentarse á dar sus descargos en el término señalado se le seguirá la causa y será declarado en rebeldía.

Oviedo 17 de Octubre de 1896. = José Alonso Fernández.

#### PALENCIA

D. Gregorio Monforte Díez, Capitán de la zona de reclutamiento de Palencia, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Robustiano Melero Merino, natural de Bolaños, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, de oficio dependiente de comercio, de veintiún años de edad, de estado soltero, estatura un metro 600 milímetros; sus señas éstas: pelo negro, ce-jas al pelo, ojos ídem, nariz afil-da, barba nac ente, boca regular, su frente espaciosa, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna, por el delito de primera deserción, por particulares ninguna, por el delito de primera desercion, por haberse ausentado del punto de su residencia sin permiso de sus Jefes, según previene el art. Il de la ley de Reemplazo vigente, siendo recluta excedente de cupo de 1894, por no haberse presentado á concentración para su destino á Cuerpo, carán la Real orden de 3 de Acosto maimo (D. O. núm 171) según la Roal orden de 3 de Agosto último (D. O. núm. 171).

debiendo presentarse á este Juzgado militar, zona de reclutamiento de Palencia, en los treinta días contados desde la fecha de su publicación; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Por tanto, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido imdividuo, poniéndole á mi disposicion; pues así lo tempo acordado

en diligencia de este dia.

Y para que se inserte en la Gaceta de Madrid y Beletín oficial de la provincia, expido el presente en Palencia á 18 de Octubre de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Gregorio Mon-

#### PAMPLONA

D. Fermín Nafrías Romero, segundo Teniente de la escala de reserva, prestando sus servicios en comisión en el segundo batallón del regimiento infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo contra el soldado de la tercera companía Salvador Sureda Llachs por la falta grave de primera de-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Sureda Llachs, soldado de la tercera comp ñía del segundo batallón de este regimiento, hijo de Juan y de Catali-na, natural de Cassá de la Selva, provincia de Gerona, solte-ro, de veintiún años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz larga, barba poca, boca regular, color pálido, frente regular y de estatura un metro y 720 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, se le sigue con motivo de haber desertado el día 5 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca del referido acusado Salvad r Sureda Llachs, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Seminario en esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Dada en Pamplona á 11 de Octubre de 1896.—Fermín

D. Luis Picatoste é Irayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor de este expediente, nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que han motivado la falta de concentración á esta zona, verificada el día 1.º del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Agosto último (D. O., núme-ro 178), del recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echegoyen y Gorosterrazu, y con arreglo al artículo 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al re-cluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echegoyen y Gorosterrazu, natural de Aranaz, provincia de Navarra, soltero, hijo de Antonio y de María, de veintiún años de edad, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba poca, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir, de oficio labrador, estatura un metro 701 milímetros, señas particulares ninguna, y se ignora el paradero actual, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de est requisrtoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficinas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responda á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado, será decl rado rebelde,

parándole el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan Bautista Echegoyen y Gorosterrazu, en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, presentándolo en las oficinas y en estrados; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—Luis Pica-

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O., núm. 193), el recluta excedente de cupo del reempl<sup>2</sup>zo de 1893, con el núm. 922 del sorteo, Florentino Ugalde Nagore, natural de Zaraquiegui, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 15 de Marzo de 1874, de oficio labrador, edad diez y nueve años, nueve meses y diez y seis días, estado soltero, estatura un metro 612 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba ídem, boca idem, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la Gaceta de Madrid, se presente en el local que ocupa la guardia del principal y zona de reclutamiento de Pamplona en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndos ele el perjuicio que haya lugar.

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicia'i, para que practiquen cotivas diligencias en huses del mercajorado recluta y en activas diligencias en busca del mericionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, al mencionado local y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Y para que la presente requisit oria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Dada en Pampiona á 14 de Octubre de 1896. El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.

D. Eduardo Pérez y Ruiz de Vallejo, Comandante de Infantería agregado á la zona de reslutamiento de Pampiona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente al recluta ex-cedente de cupo del reemplazo de 1893 por su falta de consen-tración en la citada zona en 21 de Septiembre próximo pasado Juan Zubillaga Olaix.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan-Zubillaga Olaix, natural de Ichazo, del Asyuntamiento de Basabarúa Mayor (Navarra), hijo de José y de Ramona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, senas particulares ninguna, no saber leer ni escribir, edad veintidos años y seis meses, estado solbero, oficio lebrador, estatura un metro 654 milímetros, cuyo actual par derese ignora, para que en el término preciso de treiata días, contados desde la publicación de esta requisitoria an la GAGETA DE MADRID y Boletín oficial de la previncia de Navarra; comparezca ante este Juzgado de in trusción á responder á bajcardo. gos que le resultan en el mencionado expediente; teniendo entendido que de no verificar su presentación en el plazo fija-do será declarado en rebeldía, siguiéndesele los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 14 de Octubre de 1896. Eduardo

3221-M

D. Tomás Pueyo y Galé, Comandante de Kafantería afecto a la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente instruído contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Leopoldo Urtasún Sola, por la falta grave de no haberse presentado á concentración en Caja el día 21 de Septiembre del presente año.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Leopoldo Urtasún Sola, natural de Ujué, avencidado en el mismo, Juzgado de primera instancia de l'afalla, provincia de Navarra, hijo de Înocencio y de Felicia, de estado soltero, de veinticinco años y diez meses de edad, de oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comperezca en esta plaza à respon-der à los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios à que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Pamplona á 14 de Octubre de 1896.—Tomás Pue-yo.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Corta.

3222-M

D. Luis Picatoste é Irayzoz Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en este expediente que de orden del Sr. Coronel de la misma instruyo con motivo de no haber verificado su presentación á la concentración verificada el día 1.º del mes de Septiembre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 11 de Ago to último (D. O., núm. 178) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1894 Ramón Soto Urdániz y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Ramón Soto Urdániz, natural de Harraz, avecindado en Huraiz (Navarra), hijo de Antonio y de Casalina, de veintidos años de edad, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, de oficio labrador, no sabe leer ni escribir, su estatura un metro 589 milímetros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID Y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el edificio de esta zona, sito en el paseo de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido excedente de cupo Ramón Soto Urdániz, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1896.—Luis Pica-

D. Luis Picateste é Trayzoz, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para averiguar las causas que motivaron la falta de concentración verificada en esta zona el día 1.º de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circulas de 11 de Agosto último (D. O. núm 178), del recluta excedente de capo del reemplazo de 1894 Juan Pérez Larraya, y con arreglo al art. 633 del Código de Justicia militar.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplaza al re-cluta excedente de cupo del reemplazo de 1894, Juan P rez Larraya, hijo de Javier y Gabina, natural de Cizur-menor, soltero, de edad veintiún años, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, ceias al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción buena de oficio labrador, estatura un metro 565 milimetros, sabe leer y escribir, señas particulares ninguna, y se ignora su paradero actual, para que en el preciso término treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Roletin oficial de la provincia de Navarra, comparezca en el local que ocupan las oficisnas de esta zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á mi disposición, para que responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado re-

plazo de 1894, Juan Pérez Larroya, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á mi disposición, presentándolo en las oficinas ya citadas; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Dada en Pamplena á 15 de Octubre de 1896.—Luis Pica-

D. Bernardino Sandoval Hernández, Comandante del segun do batallón del regimiento Infantería de la Constitución, nú mero 29, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado D. Manuel San José Melero por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Don Manuel San José Melero, soldado de la segunda compañía de los indicados batallón y regimiento, natural de Alfaro, provincia de Logroño, hijo de D. Gregorio y Doña Concepción, avecindado en Pamplona (Navarra), de diez y siete años de edad, de estado soltero, profesión estudiante, cuyas señas personales son: pelo castaño, ceias al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espa-ciosa, de un metro 715 milímetros de estatura, señas parti-culares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Navarra, comparezca en el cuartel del Seminario de esta plaza para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo aper-cibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parandele el perjuicio á que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias para la busca y captura del mencionado D. Manuel San José Melero, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al expresado cuartel del Seminario y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 15 de Octubre de 1896.—Bernardino ndoval. 3225—M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de esta zona José Elizalde Sanz, por la falta grave de primera deserción, cometida desde esta plaza el día 5 del mes ac-

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Eliz Ide Sanz, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, natural de Aoiz, provincia de Navarra, hijo de Martín Antonio y de Gabriela, de oficio labrador, de veintidós años y ocho meses de edad, de estado soltero, de un metro 715 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los c rgos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declurado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896. = Ramón Jimeno.

D. José Blézquez Sabater, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el sol-dado desertor Elicer Aragonés Fortuni. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al solda-

do de la octava compañía del primer batallón del regimiento expresado, con destino en Cuba, Elicer Aragonés Fortuni, natural de Sigüenza (Guadlajara), hijo de Pablo y de Teresa, de veintitrés años de edad, de oficio zapatero, su estatura nn 69 milímetros ta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Bolevín oficial de la provincia de Guadalajara, comparezca en el cuartel del citado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándo-

le el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del neferido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento infantería de Cantabria, en la Ciudabela de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pampiona á 16 de Octubre de 1896.—José Bláz-3227-M

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zon a de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el re-cluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Nicolás Perochena y Marticorena, por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicolás Perochena y Marticorena, natural de Irurita (Navarra), hijo de Juan y de Josefa, de un metro 695 milímetros de estatura, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero i todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen cias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado

en providencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Ji-

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, número 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Juan Uli Mutilva, por haber faltado á la concentración verificada en

dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Uli Mutilva, natural de Sete, avecindado en Astrain (Navarra), hijo de Francisco y Francisca, de un metro 612 milímetros de estatura, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años y siete meses de edad, cuyas señas personales son: pelo y cejas castaños, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896.—Ramón Ji-

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Fermín Echenique Maya, por haber faltado á la concentración verificada en

dicha zona el día 21 de de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Echenique Maya, natural de Irurita (Navarra), hijo de Martín Francisco y de Josefa, de un metro 695 milímetros de estatura, de estado soltero de oficio labrador, de veintiún años y nueve meses de edad, cuyas eñas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba na-ciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire mar-cial, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignore, para que en el término de treinta días, contados desde la publica-ción de seta requisitoria en la Cacarra, para para desta requisitoria en la Cacarra, para para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en cla e de preso, con las seguridades con-venientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo

acordado en providencia de este día. Dada en Pamplona á 16 de Octubre de 1896. = Ramón Ji-

D. Ramón Jimeno y Jimeno, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente instruído contra el re-cluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Florencio Altaltado à la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisit ria cito, llamo y emplazo á Florencio Alcoy Arrieta, natural de Yanci (Navarra), hijo de Juan y de Ignacia, de un metro 604 milímetros de estatura, de estado soltero, de veintiún años y diez meses de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cerias idem ejas aestaños paria receivar harbe personales deservar jas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, su producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta pl za á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado sera de-clarado en rebeldía, parándole los perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles e mo militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

ordado en providencia de este dia. Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1896.=Ramón Ji-3231-M

D. Ramón Jimeno y Jimeno. Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y

Juez instructor, nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de este expediente, seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893 Pedro Iturría Goyeneche por haber faltado á la concentración verificada en dicha zona el día 21 de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Iturría Goyeneche, natural de Lesaca (Navarra), hijo de Francisco y de Manuela, de un metro 705 milímetros de estata de actual tatura, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espacio-a, aire marcial, su producción buen, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publ cación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activa diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 18 de Octubre de 1896.=Ramín Ji-

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infintería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre último, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O. uúm. 193), el recluta por el cupo del Ayuntamiento del Baztán y reemplazo 1893, con el núm. 912, José Ibarrola Inda, hijo de José Jerónimo y de Joaquina, avecindadado en Errazu, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos; nació en treinta de Septiembre de 1874, de oficio labrador, su estado soltero, estatura un metro 600 milímetros, señales: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escr.bir;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de facto en la Company de Margar de procenta en el legal que con ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el local que ocupan las oficinas de la zona en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si-guiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes al mencionado local, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito Berzal. 3233-M

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona reclutamiento de Pamplona, núm. 5, Juez instructor del expediente nombrado por el Sr. Coronel de la

Por el presente llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1893, Martín Eleuterio Echeverría Erotaverza, natural de Arizcun, hijo de Fernando y Josefa, Juzgado de primera instrancia de Pamplona, provincia de Navarra Capita-nía general de Burgos, nació en 1.º de Marzo de 1874, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir; fué quinto por el cupo del Baztán, del reemplazo de 1893, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Navarra, comperezca en el local que ocupan las oficinas de la zona de reclutamiento, en el paseo de Valencia. á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta zona se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración el día 21 de Septiembre próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas di-ligencias en busca del referido recluta Martín Echevería Erotaverza, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Agustín Benito.

D. Agustín Benito Berzal, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma.

No habiéndose presentado á la concentración verificada en esta zona el día 21 del mes de Septiembre próximo pasado, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 29 de Agosto último (D. O., núm. 193) el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, con el núm. 909, Benito Zubiri Berrio, hijo de Nicolás y de Jaquina, avecindado en Lonzoain, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, Capitanía general de Burgos, nació en 8 de Mayo de 1874, de oficio labrador, edad diez y nueve años, siete meses y veintitrés días, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cej s ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, b ca regular, color sano, su frente regular, aire marcial, su producción regular, señas particulares ninguna, acrecitó no saber leer ni escribir, fué quinto por el cupo del Ayuntamiento de

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por la presente primera y última requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la Gacera de Madrid, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento, sitas en el paseo de Valencia, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, si-guiéndosele el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y

requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado local que ocupa la zona, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la provincia de Navarra.

Dada en Pamplona á 20 de Octubre de 1896.—El Coman-3235-M dante, Juez instructor, Agustín Benito.

#### Inzgados de primera instancia.

#### AGREDA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de

Agreda y su partido. Por el presente se cita y llama á Melitón Llorente, Baldomero Miguel y Castro Miguel, vecinos de Valdeprado, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado à prestar las declaraciones acordadas en el sumario que me hallo instruyendo por falso testimonio; previniendoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere

Dado en Agreda á 26 de Octubre de 1896.=Leonardo Reeuenco.=Por su mandado, Nicolás Calvo.

J = 7316

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de

Agreda y su partido.

Por el presente se cita y llama á Jacinto Ralo Lapeña, vecino de Olorga, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á una diligencia de careo acordada en causa contra Pedro García sobre lesiones á dicho Jacinto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicto que hubiere lugar.

a Dado en Agreda à 26 de Octubre de 1896=Leonardo Re-

cuenco.=Por su mandado, Pedro Vallejo.

#### ALBACETE

D. Carlos García Gutiérrez, Juez de instrucción accidental de esta capital por hallarse ausente el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Miguel Molina Sánchez, cuyas señas y demás circunstancias personales al final se expresarán, y el que á principio de verano pasado se hallaba por el pueblo de Cieza (Murcia), para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado à responder de los cargos que le resulten en el sumario que se le sigue sobre hurto y amenazas; con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, y estando acordada su prisión, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto cíviles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Juan Miguel Molina Sánchez, el que, caso de ser habido, será puesto a mi disposición con las seguridades convenientes en las cárceles de este partido.

Dado en Albucete á 26 de Octubre de 1896.—Carlos García

Gutiérrez. = El actuario, Samuel Cano y Baello.

#### Señas personales.

Hijo de Martín y de Agueda, soltero, natural y vecino de Pozo-Callada, no sabe leer ni escribir: estatura un metro 615 milímetros, sa peso 64 kilos, miden sus un nos 19 centímetros y sas paso 24, de ojos azules, pelo cestaño oscuro, no tiene cicatricas, color sano, sin instrucción.

J—7317

#### ALBUÑOL

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción del partido

de Albumat. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Matías García Pozo, de sesenta y dos años, hijo de José y Josefa, viudo, natural de Albuñol, industrial y veque en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser notificado del auto de terminación del sumario y emplazarle ca causa sobre intrusión en la Facultad de Veterinaria; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar por la lev.

Al propio tiempo intereso de las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca del referido y se le haga saber lo

acordado.

Dada en Albuñol á 25 de Octubre de 1896.=Pablo Simón. Por su mandado, Francisco Fernández.

#### ALHAMA DE GRANADA

D. Enrique-Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instruc-

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Alvarez Pérez, cuyo actual paradero se ignora, natural de Escuzar, de sesenta y cuatro años, hijo de Ramón y María del Carmen, molinero, y vecino de Farnés, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Granda, comparezca en este Juzgado, sto en la casa Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue en esta dicho Juzgado sobre amenazas á Francisco Moles Mantoza, vecino de Arenas del Rev.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Naccón, tanto civiles como militares y agentes de la policía judadal, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición, una vez que sea habido, de dicho procesado.

Dada en Alhama de Granada á 23 de Oetubre de 1896.= Enrique Gómez de la Tía.=Por su mandado, Diego Melguizo.

#### ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Alonso Briones Ballesteros, de veíntidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Higueruela, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID Y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzga-do, sito en la calle de Aragón, núm. 15, de diez á doce de la mañana, ó designe su paradero, con el fin de prestar declaración como testigo en la causa criminal que me hallo instruyendo por ocupación de ocho arrobas de esparto a su convecino Pedro Tortosa López; apercibido que de no comparecer

le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su conocimiento, se expide la presente en Almansa á 31 de Octubre de 1896.—Mariano González.

De orden de S. S., Teodolfo Cid.

J—7444

#### ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

tido. Por el presente se cita y llama á los parientes más próximos del finado Ignacio Gato Montero, de treinta años, soltero, hijo de Manuel y de Antonia, jornalero, natural de La Marilleja (Portugal), domiciliado en la villa de Almonaster la Real, para que en el término de diez días, contados desde la inserción en la Gaceta da Madrid, comparezca ante este Juzgado para ofrecerles la causa que instruyo por muerte de dicho sujeto ocurrida en la tarde del 19 del actual en un pozo de la mina de San Miguel, término del referido Almonaster; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 24 de Octubre de 1896.=Marcelino Núñez.=José Pardo y Cid.

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de este par-

tido.

Por la presente se cita y llama a Quintín Vázquez Florido, natural y vecino de Aroche, soltero, de treinta y dos años, jornalero, sin instrucción, hijo de Cándido y Valentina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Ma-DRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los car-gos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; aper-cibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parara el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo remitan estas cárceles á mi disposición con las debidas seguri-

Dada en Aracena á 26 de Octubre de 1896.=Marcelino Núñez.=José Darduya. J-7337

#### BALAGUER

D. Tiburcio Pérez y Alvarez, Juez instructor de la ciudad

partido de Balaguer.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por no haberse hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, se cita y llama á Pedro Fornt y Rubíes, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de Camarasa, de color moreno, barbilampiño, nariz regular, viste pantalón de pana negro y blusa azul, prra que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GA-CETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en el mismo que contra él y otro instruyo sobre robo y amenazas al conductor de la correspondencia de Camarasa á esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo

Ål propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del ex-presado Pedro Fornt y Rubíes, y caso de conseguirla, acordar

que con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición.

Balaguer 27 de Octubre de 1896.—Tiburcio Pérez.—Por mandado de S. S., Pedro M. Hurtado.

J—7338

#### BARCELONA-HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción del dis-

trito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Florensa y Sibet, de cuarenta y seis años de edad, soltero, natural de Granadella, vecino de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA DRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, número I, piso segundo, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le par rá el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial que pro-cedan á la busca y captura de la referida María Florensa, poni ndola en las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, caso de ser habida.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1896.-Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., Lorenzo Rosel.

#### BARCELONA—PARQUE

D. Raimundo Puig y Durán, Juez municipal del distrito del Instituto, regente el Juzgado de instrucción del distrito

del Parque de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Rosel Pujol, de veintitrés años de edad, soltero, del comercio, de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á fin de cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial en causa sobre amenazas á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado recelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fun-

cíonarios y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Miguel Rosell Pujol, y lo conduzcan

á disposición de este Juzgado. Dada en Barcelona á 22 de Octubre de 1896.—Raimundo Dada en Barcelona a 22 de Octubre do 1000. Puig.=Por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixá. J-7339

#### BECERREÁ

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado

de instrucción de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertagá en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se cita á Antonio Carrete, que se dice vecino del pueblo de Nivela, en Caurel, y ausente hoy en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, que principiaráa á correr desde que tenga lugar dieha inserción, comparezca en la sala audienci de este Juzgado con objeto de ser oído en sumario que se instruye en este referido Juzgado por los delitos de hurto y estafa; apercibiéndole que de no concurrir le parará el perjnicio á que haya lugar en derecho; pues así lo acordó el Ŝr. D. Estanish o Sala del Castillo, Juez inseructor de este partido, por providencia de hoy dictada en el aludido su-

Becerreá 23 de Octubre de 1896.—José Soto.

J-7320

#### BILBAO

En virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa sobre hurto de ropas, se cita á Eugenia Gutiérrez González, vecina que ha sido de esta villa y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Bilbao 26 de Octubre de 1896.=El actuario, Julio Enciso.

## ${\bf CARTAGENA}$

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cortés Fernández, hijo de Juan y de Juana, de veintiocho años de edad, vecino de esta ciudad, con morada en Santa Lucía, soltero, jornalero, natural de Cuevas de Vera, sin instrucción, y con antecedentes penales, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, á fin de practicar cierta diligencia en carta orden de la Audiencia provincial de Murcía, dimanante de causa que contra el mismo y Diego Alonso Gómez se sigue sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parara el perjuicio á que haya lugar.

Además ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de José Cortés Fernández, poniêndolo á mi disposición en la cárcel del partido, caso de ser capturado.

Dada en Cartagena á 23 de Octubre de 1896.—Augusto de Nordenfels.—El Escribano, Manuel Belda. J.—7341

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letra-do, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisca Sanz Bernal, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que instruyo sobre lesiones á la misma.

Dado en Cartagena á 26 de Octubre de 1896.—Augusto Nordenfels.—El actuario, Adolfo Fuentes. J-7342

#### CORIA

El Doctor D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción

de Coria y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita al testigo Bruno Martín Alonso, natural y vecino de Calzadilla, viuno, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 10 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, se presente en el local de la Audiencia provincial de Cáceres y cretaría de D. Blas Carrera, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado contra Braulio Iglesias Herrera y Gumersindo Sánchez González, vecinos de Calzadilla, por hurto de leña en la dehesa Zarzue-la; bajo la responsabilidad que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento cr minal.

Dado en Coria á 26 de Octubre de 1896.—Juan Hidalgo.— El Escribano, Nicomedes Hurtado. J-7343

#### ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días á Emeterio Aguirre y Urabaín, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, natural de la villa de Arellano y vecino de la de Dicastillo, su estatura un metro 680 milímetros, poco más ó menos, y wiste pantalón, boina y blusa azules y alpargatas blancas con puntera y trasera de color, cuyo paradero se ignora, para que compa-rezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Leoncio Iguzquino sobre las nueve y media de la mañana del día 18 del actual; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebeldo y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la lex.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procuren la basca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este Juzgado.

Estella 26 de Octubre de 1896.—Isidero Santa Cruz.—De su orden, Honorato Jaén.

#### HUETE

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de

diez días á Francisco Miguel Rodríguez Solís, vecino que frá de Huete, y después ha residido en la estrición de Baeza, parde Huete, y después ha residido en la estación de Baeza, p artido judicial de Linares, desde donde, según noticias, sali ó á principios del mes actual hacia Sevilla, a fin de que co nparezca en la sala audiencia de este Juzgado para notifica ale la sentencia dictada por la Ilma. Audiencia provincial de Cuenca, en causa que se le sigue sobre hurto de aceite en la estación de esta ciudad, y para que en las cárceles públic as de la misma extinga la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por dicho delito.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Rei na Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles, judiciales y militares, dispongan se proceda á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado del men cionado procesado Francisco Miguel Rodríguez Solís, á los anes al principio mencionados.

cipio mencionados. Dado en Huete á 26 de Octubre de 1896.—Saturnino Bajo de Menjivar.=Por su mandado, Gervasio Gómez.

#### ILLESCAS

D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción en el sumario criminal que se sigue con motivo del vuelco de un coche de D. Ciriaco Sa-cristan, vecino de Madrid, en término de Méntrida, la noche del 15 al 16 de Junio último, por consecuencia del que resul-taron lesionadas varias personas, se cita en forma á Ramón Carranza Castaño, mayoral que era á la sazón de referido coche, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, à contar desde la inser-ción de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar una ampliación de declaración que está acordada en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el

perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 26 de Octubre de 1896.—Licenciado Plácido Moya.

J—7321

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á todas las personas que hubieren llevado á cabo la sustracción de 60 á 70 arrobas de patatas, varios sacos de jerga y unas expuertas de la propiedad de D. Francisco Sánchez Comendador, vecino de Añover de Tajo, cuyo hecho tuvo lugar en el término de dicha villa y en una finca de la pertenencia de aquél, titulada dehesa de Barcilés, la noche del 18 al 19 de los corrientes, para que dentro del término de diez días comparezean ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo aperci-bimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de las personas que hubiesen llevado á cabo dicha sustracción, poniéndolas á disposición de este Juzgado con el fruto de patatas y efectos menciona-dos si no acreditoren su legítima adquisición. Dada en Illescas á 27 de Octubre de 1896.—Enrique Agui-

lera de Paz.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro. J—7346

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Manuel Bravo y Caldas, Juez de instrucción del distri-

to de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACE-TA DE MADRÍD, cito, llamo y emplazo al hebreo Salomón Selfatín, hijo de Isaac y de Alias, natural de Tetuán (Marruecos), sin vecindad fija, soltero, vendedor ambulante de babuchas, y de cuarenta y ocho años de edad, para que en dicho término se presente ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz ó de este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa por hurto, en la que está decre-tada su prisión provisional; quedando apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del procesado Salomón Selfatín, y case de ser habido lo remitan por trán-

sitos de justicia á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 26 de Octubre de 1896.—Manuel Bra-

vo.=Lorenzo González. J = 7322

#### LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta

villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Cruz Redrigo, alias Frutillo, de veintiséis años, hijo de Frutos y soltero, natural vincia de Burges, residente en Mieño, casa de Pedro Arroyuelo, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la pre-sente en la GACETA DE MADRID y Bolelines oficiales de esta provincia, Burgos y Vizcaya, comparezca ante la Andiencia provincial de Santander, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia de justicia en causa que se le sigue por lesiones á Manuel Garrido Villaboa, en la cual se ha decretado su prisión provisional; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judici l, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Santander, á disposición de la Audiencia provincial de

dicha ciadad, del referido sujeto. Laredo 26 de Octubre de 1896.—Baldomero Sáez Sánchez De orden de S. S., Sergio Coca. J = 7347

#### LÉRIDA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor accidental de este partido en la causa criminal que se sigue so-bre violación de la gitana María Carbonell y Castro, de esta vecindad, se cita á una tal Teresa que se encontraba de pujla en el mes de Agosto próximo pasado en la casa núm. 5 de la calle de San Cristóbal de esta vecindad, cuyo apellido se ignora, y á Teresa Descarrega, que también estaba de pupila en diaba masa en la pradiche accompanya de Manda de descarrega. en dicho mes en la predicha casa, natural de Mayals, á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito en la Rambla de Fer-nando, Palacio de Justicia, segundo piso, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de recibirle de-claración en la causa de referencia; bajo apercibimiento de le que hubiere lugar si dejaren de comparecer.

Lérida 26 de Octubre de 1896.—El actuario Domingo So-eval. J—7323

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel Linares Astray, Juez municipal, é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Alberto Olmos Rodríguez, natural de Valladolid, hijo de D. Andrés y de Doña Juana, casado, periodista, de cuarenta y cuatro años de edad, Director que fué de *La Correspondencia Militar*, que vivió en la calle Escalinata, núm. 23, cuarto tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la cárcel celular á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la querella á instancia de D. Pedro José Arzuaga y hacerle un requerimiento; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, barba canosa, ignorándose las demás circunstancias personales y prendas de vestir, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

=El Es-Madrid 23 de Octubre de 1896. — Manuel Linares. J - 7324cribano, Matías Aranda.

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones á Victoriano Pardo, se cita á José Margante, que fué asilado en el Hospicio, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le commina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 26 de Octubre de 1896.—V.º B.º—Campos.—El

Escribano, Justo Navarro. J - 7325

D. Manuel Campos y Simón, Juez de primera instancia y

de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro N. Fernández, conocido por Pedro Fernández Avila, natural de Santa Cruz de la Zarza (Ocaña), hijo de Esteban y de Brígida, de veintiún años, soltero, cochero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, color bueno, viste de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser

habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—Manuel Campos.—El Escribano Federico Camacha y Jiménez.

J—7348

#### MADRID—HOSPITAL

Por virtud del presente, y en cumplimiento á lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en providencia del día de hoy, se cita á Don Gonzalo Fernández de Córdoba y Ojeda, de esta vecindad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletínes oficiales, comparezca en dicho Juzgado, á fin de que satisfaga 350 pesetas 50 céntimos, que por costas adeuda en la Superioridad, como dimanantes de los autos contra él seguidoss por D. Rafael Molina y Sanchez, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, R. Valdés.=El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. 492—P

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de instrucción del dis-

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emilio Tambosel, que es de nacionalidad francesa, cuyas demás señas y circunstancias así como su paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Bolchin oficial de la provincia, comparezca ante este Juzga-do, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por haber abortado Doña Trinidad Doncel á consecuencia de un susto; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el rerjuicio á que hubiere lugar en derecho y de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo invito á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la buscá y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido co-

municado, y á mi disposición. Dada en Madrid á 23 de Octubre de 1896.=R. Valdés.=E1 Escribano, Federico González del Río.

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonia Albandea, que dijo habitar en esta capital, calle del Avemaría, número 15, cuyo paradero y domicilio se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los

Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración en el sumario que contra dicha individua se instruye por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales se ignoran, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en

este Juzgado.

Madrid 27 de Octubre de 1896.—Vicente Rodríguez Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Gonzolez.

#### MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid, por mi actuación, con fecha 30 de Octubre último, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procuracio deciarativo de mayor cuantia promovidos por el Procura-dor D. Julián Muñoz, en nombre y con poder bastante de Doña Margarita Mensayas y Granadas, sobre presunción legal de la muerte de D. Manuel Mensayas y Granados, que, según resulta de autos, tuvo su último domicilio en el año 1868 en la ciudad de Sevilla, se manda, de conformidad á lo dispuesto en el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, mediante no haber comparecido el demandado D. Manuel Mensayas dentro del primer emplazamiento, que se le haga un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándose para que comparezca la mitad del término antes fijado, ó sea dentro de cinco días, para personarse en autos, bajo los apercibimientos legales.

Y mediante á ignorar el paradero del demandado, se le cita y emplaza por la presente, que firmo en Madrid á 6 de Noviembre de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

X-803

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se hace saber que por D. José Miguel López Roberts y de Cabarga, natural de la ciudad de la Habana, hijo legítimo de D. José López Roberts y de Doña María del Rosario de Cabarga, de espez Roberts y de Dona maria dei Rosario de Caparga, de estado viudo, de treinta y un años de edad, y vecine de esta Corte, se ha presentado un escrito manifestando que desde hace más de diez años viene usando los apellidos paternos López Roberts en uno sólo, en primer lugar, y en el segundo el de su señora madre, en todos cuantos actos, tanto oficiales como particulares ha tenido necesidad de intervenir, y soli-citando que, previa la información testifical que ofrecía, se dictase auto concediéndole autorización para continuar usando los apellidos paternos López Roberts, y que esta autoriza-ción se entendiera también para sus descendientes; y en su virtud se llama á cuantos se crean con derecho a oponerse á dicha pretensión, á fin de que la presenten aute el referido Juzgado dentro del término de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este edicto en la GACE-TA DE MADRID.

Madrid 7 de Noviembre de 1896.—V.º B.º—El Juez, Ponce de León.=El Escribano, Donato Toledo.

#### ZARAGOZA-SAN PABLO

D. Bernardo Cuadrao Cotorro, Juez de instrucción del dis-

trito de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Mariano Igleradero se ignora, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Lorenzo y Pascuala, de catorce años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del térm no de nieve días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de hacerle saber el auto dictado por la Sala en causa contra el mismo y otros sobre hurto y llevar á efecto lo acordado por dicha Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará re-belde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y ruego á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que pueda encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, de ser habido, á disposición de este Juz-

Dada en Zaragoza á 22 de Octubre de 1896.-Bernardo Cuadrao. De su orden, el Escribano, Liborio Lorbés. J-7288

### Juzgados municipales.

#### MADRID—HOSPICIO

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal suplente del

distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Antonio Alvarez, de treinta y tres años, casado, ebanista, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Santa María de la Cabev hov de ignorado paradero, para mino de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por escán-

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á la busca y captura de Juan Antonio Alvarez, conduciéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Octubre de 1896. = Antonio Honrubia y Casas.=El Secretario, José Ballester.

D. Antonio Honrubia Casas, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á José Galván, conductor de los ómnibus de la Empresa de la calle del Arenal, número 3, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por infringir las órdenes y bandos de carruajes; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de José Galván, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1896.—Antonio Hon-

rubia Casas.—El Secretario, José Ballester.

# NOTICIAS OFICIALES

#### La California Manchega.

#### Balance de situación en el tercer trimestre de 1896.

	Julio.	Agosto.	Septiembre.
ACTIVO			
Caia	17.499'08	13.953'37	15.025 80
Caja Banco de España c/c	127.833 92	70.723 21	68.200.21
	) »	»	5000
Efectos á cobrar	»	5.000	20.535′50
Dividendos	16.666'87	16.666'87	16.666 87
Pertenencias mineras.	723.286.16	723.286.16	723.286 16
Instalaciones	519.350.26	519.350.26	519.350.26
California Manchega	169.433.55	169.433.55	169.433.55
Máquinas	109.400 00	100,400 00	100.100 00
Maquinaria y herra-	10.859	10.850	10.850
mientas	9.563	9.563	9.563
Terrenos	233.666.08	233.666.08	233.666.08
Edificios	1.239.06	1.264.06	1.264'06
Mobiliario de oficinas.		34.992,71	35.095.71
Mobiliario	34.861 76	193.366496	192.565414
Almacén y cantina	183.145'04	199,000 90	102.000 14
Varias cuentas de gas-	OOL ONE INT	271.738'11	302.692'87
tos	234.875,71		11.019.10
Varios deudores	8.795.08	10.757.58	11.019.10
	2.291.065'57	2.284.611'92	2.334.214'31
		<del></del>	
PASIVO			
Capital	1.500.000	1.500.000	1.500.000
Producción	206.731.71	269.990'83	<b>2</b> 69.990'83
Pérdidas y ginancias.	375.103.91	375.090 21	375.090'21
Fondo de reserva	120.639'41	120.639'41	120.63941
Dividendos	2.510.50	»	>>
Efectos á pagar	$2.674\ 60$	916.82	498.60
Alcohol de hoja de 1896	1.810	1.998	2.114.50
Varias cuentas de be-			
neficios	9.109'20	10.435,93	11.856,80
Varios deudores	72.486.24	5.540'72	54.023'96
Failos doudoros			
	2.291.065'57	2.284.611'92	2.334,214'31

#### Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico.

El Director Gerente, Rafael Palacios del Valle.

#### Aviso à los accionistas.

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general extraordinaria en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado. piso primero, para el 30 de Noviembre de 1896, á las tres de la tarde

#### ORDEN DEL DÍA

1.º Modificación del párrafo primero del art. 2.º de los es-

tatutos.
2.º Deliberación sobre la ley del 3 de Septiembre, resoluciones sobre las medidas que se deban tomar y poderes que se deben dar al Consejo de administración.

La junta general extraordinaria, llamada á deliberar sobre estas dos cuestiones, debe constituirse con arreglo á las prescripciones del art. 40 de los estatutos.

Para conocimiento de los señores accionistas se tendrán á su disposición, en los domicilios sociales, copias certificadas de la modificación de los estatutos.

Los títulos se depositarán:

Hasta el 29 de Noviembre, en Madrid, calle de Zorrilla, 4,

duplicado, primero, en las Cajas de la Compañía. Hasta el 26 de Noviembre, en París, 41, rue Caumartín, en las Cajas de la Compañía, ó 10, place Vendôme, en el Crédit Algerien.

Los accionistas que deleguen su representación deberán hacerlo constar por carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de administración.

En el caso en que la junta general no pueda celebrarse el 80 de Noviembre por no ser suficiente el número de las acciones depositadas ó el de las acciones presentes y representadas, su reunión se aplazará, de conformidad con el art. 40 de los estatutos, para el día siguiente, 1.º de Diciembre. á la misma hora y en el mismo sitio, y los nuevos depósitos se recibirán, en Madrid, en las Cajas de la Compañía, hasta las des de la tarde de diche de la de propuesta de siguiente. dos de la tarde de dicho día 1.º de Diciembre.

Madrid 12 de Noviembre de 1896. = El Consejo de adminis-X - 804tración.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Coruña, Salamanca y Badajoz.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Noviembre de 1896.

	ALTURA del	TEMPER y humedae	ATURA d del aire.			
HORAS	barémetro reducida	TERMÓ	METRO	DIRE	CCION	ESTADO
	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede- cido.	y clase o	lel viento	del cielo.
6 mañana	708.98	- 0'4	<b>—</b> 0'5	oso	B. lig.	Poce nub.
9 mañana	709 09	4′0	3'5	so	Calma.	Cubiero.
12 del día	708'58	6'4	5′0	S0	B. lig	Nuboso.
8 de la tarde.	707-66	11'0	80.	so	Idem	Casi desp.º
6 de la tarde.	707 73	7.0	5.3	0	Idem	Despejado.
9 de la noche.	707.72	5'4	4'4	0	Calma.	Nuboso.
Temperatu Idem mini	ra máxima ma	del aire	á la sombi	a		. 11'2 . – 1'2
	ferencia					
Temperatu	ra máxima	al Sol, á o	os metro	s de la ti	ierra	. 16'8
	entro de un					
Dif	erencia		. <b></b>	••••	· • • • • • • •	. 22'7
Temperatu	ra máxima	á cielo de	scubierto	junto á	la tierr	<b>a</b> .
vegetal (	laborable.					. 17'1
Idem minir	na, íd		• • • • • • • • •			3'5
	erencia					

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas	
(kilómetros)	139
Oscilación barométrica, id. (milímetros)	24
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas	
de la noche	+ 0'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)	,

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Noviembre de 1896.

LOCALIBADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento	* stado del cielo.	Estado de la mar
S. Sebastián.	764.2	6'9	s	B.a lig.a	Nuboso	Picada.
Bilbao	764'9	5'4	E	Idem	Cubierto	Tranq.
Oviedo	763'6	7'8	so	Calma	Nuboso	•
Coruña (7h.).	763'0	13'0	S-0	B. fte	Casi desp	Tranq.a
Santiago	765'0	9.9	s	Brisa	Cubierto	•
Orense						
Vigo	764'2	13,5	E	Idem	Nuboso	•
Oporto	766'4	10'1	s	Idem	Cubierto	P. oleaje
Lisboa (8 h.)	768'2	11'1	N	lder	Idem	Oleaja.
Badajoz	769'2	8:0	N	Calma.	Idem	•
	<b>2</b> 00/ <b>2</b>	7.0	N	dem	Nuboso	Picada.
S. Fern. (7 h.)	768'5	72 70		Idem	Casi desp.°.	, 1000
Sevilla	767'8			B.a fte.		Tranq.
Málaga	766'3	14'0		Calma	Despejado	11and
Granada	764 9	8.2	E	Camma	1	
Alicante	763'7	16.0	NO	1		Tranq.
Murcia	766'2	10'4	so		Idem	,
Valencia	764'4	10'2	oso.	1	Poco nub.º.	_
Palma	764'4	10'8	NO	1	Despejado	Tranq.
Barcelona	763'1	12'2	NNO	Idem	Casi desp.°.	Idem.
Teruel	768′8	1.5	NO	Idem	Niebla	•
Zaragoza		010	20	Idem	Nuboso	١.
Soria	766'1	3,8	so	Idem	Niebla	
Burgos	768'7	0.6	E	тиеш	Miebia	
León	TC-NT	3'0	so	B.a lig.a	Idem	
Valladolid	768'7 767'3	44	0	Calma.	Nubogo	
Salamanca	767.0	5'0	S	B.ª fte	Cubierto	
Segovia	1010	30				
Madrid	767'8	4'0	S)	Calma	Idem	,
Escorial	766.9	6.8	NO	Idem	Idem	,
Ciudad Real.	7681	4'5	NO	B.ª lig.ª	Despejalo	,
	1	1		Calma		
Paris	766'0	3.7	E	1 "	Cubierto	Trang.
Griz-Nez	765 5	9'0	SSE	T - 01	Nuboso	
St. Mathieu.		10'0	S	l	Idem	Trang.
Isla d'Aix		4.0	13			. rang.
Biarritz	L	- 4'2	0	Calma.	Casi desp.o.	,
Ciermont Perpiñán	1	4'8	so		1	1
Sicie	760'2	9'9	E		1	Picada.
Niza	760'1	8'6	,	Idem	Niave	1
Roma Liorna Palermo Cagliari						
Vagnall	1	1	1	1		l

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Noviembre de 1896, comparada con la del día anterior.

	CAMBI	O AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 11.	Día 12.
Deuda perpetua al 4 por 160 interior á plazo	€2'30 62'80	62'45-25 62'70 65-60-55 50-45
no publicado.	>	62'50 fin cor. fir. cambio m. 62'575 62'40
á plazo.	-	63 0/0 fin cor. fir. 0'50 prima.
Idem id. id. serie E pequeños.	62°35 64°10	62'40-45-30 62'75-55-45-50-40-80 62'30-70-35-60-95
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas  Idem id. al 4 por 100 exterior  á plaze.	63 0/0 73:65 73:70	63 0/0-63'30 40-20 63'10-35-45-50-64'25 64'10-63'50 73'75-80-70-65 73'75-70-65 fin cor. fir.
pequeños.	75 0/0	con numeración. 73·75-65-75 0/0 76·25-3 J-20-50-40-05 74·15-20-75·10
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	,	84 0/0
Idem amortizable al 4 por 100 pequeños.	73°40 74 0/0	73°20 73°50-40-30-60-45-70 73°20-74 0/0
Obligaciones del Tesoro al portador con in- terés de 5 por 100 anual, vencimiento de 31 de Diciembre de 1896:	·	
Serie A, números 1 al 24.962	100.55	100'60
Serie B, números 1 al 88.973	100'55	100.55-50
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	86'35	86'80-70-65
pequeños.  Idem id. id., 1890	86°30 72°20	86'80-70 72'30-40-45-50- <b>5</b> 5-60 72'70-75
pequeños. Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid	724.5	72'40-50-60-65-70
de 250 pesetas	70 0/0	102:25
Idem id. id.—Cédulas, 64.000 al 4 por 0/0.	93 0/0	93 0/0
Acciones del Banco de España	386 0/0	385 0/0-384 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas	386 0/0	385 0/0-384 0/0 383 0 <sub>1</sub> 0-382450
Idem de la Compañía arrendataria de Ta-		
bacos.—Acciones al portador		207 0/0
Idem id. id. cantidades pequeñas	208 0/0	208 0/0-207 0/0

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio		Dah.o.	Beneficie
Albacete	0.30	,	Logroño	0'25	) 3
Alcoy	0'20	,	Lorca	0,70	>
Alicante	0'25	.	Lugo	0.30	,
Almería	0'25		Málaga	0'20	* .
Av la	0.25		Murcia	0°25	<b>&gt;-</b>
Badajoz	0,30		Orense	0.30	>
Barcelona	0'20	,	Oviedo	0 <b>'2</b> 5	>
Bejar	0'35	,	Palencia	0.30	3
Bilbao	0'20	,	Palma de Mallorca.	0°25	10
Burgos	0,30	,	Pamplona	0.25	<b>&gt;</b>
Cáceres	0,30		Pontevedra	0.25	>
Cádiz.	0°20	P	Reus	0'20	>
Cartagena	0'20	,	Salamanca	0'25	,
Castellón	9430	,	San Sebastiàn	0'20	,
Ciudad Real	0.35	,	Santander	0'20	,
Córdoba	0,30	,	Sta. Cruz Tenerife	0'35	,
Coruña	0'25	,	Santiago	0.50	•
Cuenca	0.32	.	Segovia	0.30	•
Ferrol	0°25	.	Sevilla	0.20	,
Gerona	0°25	»	Soria	0,30	•
Gijón	0°25		Tarragoua	0.25	>
Granada	0,30		Talavera la Reina.	0,20	>
Guadalajara	0.35	•	Teruel	0,30	
Haro	0.25	•	Toledo	0.30	<b>&gt;</b> ·
Huelva	0°25		Tudela	0'65	,
Huesca	0,30		Valencia	0.20	>
Jaén	0,30	,	Valladolid	0'25	>
Jerez de la Frontera	0.50	,	Vigo	0'20	. >
León	0:30		Vitoria	0.25	>
Lérida	0°20	,	Zamora	0.30	•
Linares.	0°25		Zaragoza	0.20	•

#### Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Noviembre de 1896.

/	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior		•
	Idem id. id. interior	á	>
Fondos españoles	Idem amortizable al 2 por 100		
rondos espanoies	Idem id. al 2 por 100 exterior	á	•
1	Idem id. al 3 por 100 exterior	á	>
\	Obligaciones de Cuba	á	342'00
Fondos franceses	3 por 100	á	102'40
rondos franceses	3 1 <sub>1</sub> 2 por 100	á	105 15
	Consolidados ingleses	á	110′56

#### Cambios oficiales sebre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'95 pesetas. Idem cantidades pequeñas, 31'97. Paris á la vista, francos, beneficio, 26'75-26 70.

#### ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1896.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

,	PESETAS
Primera clase	20
Segunda ídem	12
Tercera idem	
En rústica	5

DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.-A DMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas advacentes. Edición oficial.—Se venen el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

# SANTOS DEL DÍA

San Eugenio III, Arzobispo de Toledo, y San Nicolas Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

# **ESPECTÁCULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Quinto viernes de moda.—Marta la piadosa.—El retablo de Maravillas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 19 de abono.—Turno 1.º impar.—El bigote rubio.—Tocino del cielo.— La rebotica.—Las hormigas.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - A las ocho y media. -Cuadros disolventes. — Campanero y sacristán. — El chaleca blanco.—El grumete.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las zavatillas.—Cinematógrafo por Charles Kal.—Las mujeres.—Los golfos.—Cinematógrafo por Charles Kal.—Las abejas.

Imprenta de la Vivia de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfone Búp. 651.